



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027

BANDO MUNICIPAL

• 2026 •





AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN 2025 - 2027

BANDO MUNICIPAL 2026



Estado de México, a 5 de febrero de 2026





© DERECHO RESERVADOS

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ EFECTUARSE ÚNICAMENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA FUENTE, OTORGANDO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

**BANDO MUNICIPAL 2026** 

GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
ESTADO DE MÉXICO





JOAQUÍN RUIZ ESQUIVEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN

HILARIA GUTIÉRREZ TORIS
SÍNDICO MUNICIPAL



JOSUÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR

ABIGAIL MARGARITA
MATÍAS ORTEGA
SEGUNDA REGIDORA



YOVANI VARELA GARCÍA
TERCER REGIDOR

MARÍA DEL CARMEN
VIDAURRI SÁNCHEZ
CUARTA REGIDORA



BRANDON RODRÍGUEZ
PALENCIA
QUINTO REGIDOR

OSVALDO
MATÍAS MENDOZA
SEXTO REGIDOR



JUAN CARLOS MONTIEL LEÓN
SÉPTIMO REGIDOR



XICOTÉNCATL CARDOSO BRITO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JOAQUÍN RUIZ ESQUIVEL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las numerales 48 fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Xonacatlán, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el siguiente:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
<i>Del Municipio</i>	
Capítulo Primero , <i>De las disposiciones generales</i>	17
Capítulo Segundo , <i>Del nombre y escudo</i>	24
TÍTULO SEGUNDO	
Capítulo Único	
<i>Del territorio y organización territorial del municipio</i>	26
TÍTULO TERCERO	
<i>De los vecinos y visitantes</i>	
Capítulo Único	
<i>De los vecinos y visitantes</i>	33
TÍTULO CUARTO	
<i>De la organización y funcionamiento del gobierno municipal</i>	
Capítulo Primero	
<i>Funcionamiento del gobierno municipal</i>	
Capítulo Segundo	
<i>De la Organización Administrativa</i>	
Capítulo Tercero	
<i>Del Órgano Interno de Control Municipal</i>	
Capítulo Cuarto	
<i>De la Tesorería</i>	
Capítulo Quinto	
<i>Catastro Municipal</i>	
Capítulo Sexto	
<i>Dirección de Gobierno Municipal</i>	
Capítulo Séptimo	
<i>Organismo Descentralizado</i>	
Capítulo Séptimo Bis	
<i>Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA)</i>	
Capítulo Octavo	
<i>Órgano Autónomo Derechos Humanos</i>	
Capítulo Noveno	
<i>De las Comisiones</i>	66
TÍTULO QUINTO	
<i>De las autoridades auxiliares y de la participación ciudadana</i>	
Capítulo Primero	
<i>De los Mecanismos</i>	
Capítulo Segundo	
<i>De las autoridades auxiliares</i>	
Capítulo Tercero	
<i>Derecho de petición</i>	
Capítulo Cuarto	
<i>De los Consejos de participación ciudadana</i>	
Capítulo Quinto	
<i>De las organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil</i>	
Capítulo Sexto	
<i>De la consulta popular</i>	72
TÍTULO SEXTO	
<i>De la obra y servicios públicos</i>	
Capítulo Primero	
<i>De la obra pública y los servicios públicos</i>	75
Capítulo Segundo	
<i>De los servicios públicos</i>	77
TÍTULO SÉPTIMO	
<i>De la planeación</i>	
Capítulo Primero	
<i>De la planeación municipal</i>	86
Capítulo Segundo	
<i>De la mejora regulatoria</i>	
Capítulo Tercero	
<i>Gobierno Digital</i>	81

TÍTULO OCTAVO

Del orden y protección ciudadana, seguridad vial, protección civil y bomberos

Capítulo Primero

Del orden y protección ciudadana

Capítulo Segundo

Seguridad vial, tránsito y vialidad

Capítulo Tercero

Protección civil y bomberos

Capítulo Cuarto

De las medidas preventivas

Capítulo Quinto

Del H. Cuerpo de Bomberos de Xonacatlán

93

98

102

104

104

TÍTULO NOVENO

Del desarrollo social y humano, salud, deporte, atención a la mujer y juventud

Capítulo Primero

Del desarrollo social y humano

Capítulo Segundo

Salud

Capítulo Tercero

Del Deporte

Capítulo Cuarto

Atención de la mujer y grupos vulnerables

Capítulo Quinto

De la juventud

108

109

111

114

115

TÍTULO DÉCIMO

De la educación, cultura y asuntos indígenas

Capítulo Primero

De la Educación

Capítulo Segundo

De la Cultura

Capítulo Tercero

De los asuntos Indígenas

118

118

119

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Planeación territorial, desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obra pública, movilidad, medio ambiente y exposición del humo de tabaco

Capítulo Primero

De las atribuciones en materia de planeación territorial, obras, desarrollo urbano y ordenamiento territorial

Capítulo Segundo

De las medidas preventivas y de seguridad en materia de desarrollo urbano

Capítulo Tercero

Del suelo, reservas territoriales y vivienda

Capítulo Cuarto

De la movilidad

Capítulo Quinto

Medio Ambiente y Ecología

Capítulo Sexto

De la protección contra la exposición al humo al tabaco

123

130

131

132

134

141

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del desarrollo económico, de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios

Capítulo Primero

Del desarrollo económico

Capítulo Segundo

De las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios

Capítulo Tercero

De los ventanillós

Capítulo Cuarto

Del dictamen de giro

143

146

148

148

Capítulo Quinto <i>De las actividades comerciales, industriales y de servicio en establecimientos de los permisos, licencias y autorizaciones</i>	150
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO <i>De las faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales</i>	
Capítulo Primero <i>Faltas e infracciones al bando</i>	164
Capítulo Segundo <i>De las medidas de seguridad</i>	164
Capítulo Tercero <i>De las restricciones</i>	166
Capítulo Cuarto <i>De las infracciones</i>	170
Capítulo Quinto <i>De las sanciones</i>	176
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO <i>Del cronista municipal</i>	
Capítulo Primero <i>Atribuciones</i>	186
Capítulo Segundo <i>Del consejo municipal de la crónica</i>	187
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO <i>De las oficinalias del registro civil</i>	
Capítulo Único	189
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO <i>De la justicia cívica</i>	
Capítulo Primero <i>De las disposiciones generales</i>	193
Capítulo Segundo <i>De las autoridades</i>	194
Capítulo Tercero <i>De centro de mediación municipal</i>	194
Capítulo Cuarto <i>De la responsabilidad de los servidores públicos municipales</i>	194
<hr/>	
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO <i>De las reformas al Bando</i>	196



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN 2025 - 2027
BANDO MUNICIPAL 2026



TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO.





CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Bando Municipal de Xonacatlán es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal. Tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará su hacienda pública libremente.

ARTÍCULO 3. En el Municipio de Xonacatlán, todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, tutelando en toda acción el principio pro persona.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México



y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes.
- II. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los Xonacatlenses y las autoridades municipales.
- III. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional.
- IV. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal.
- V. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia.
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural, histórica y arqueología.
- VII. Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización.
- VIII. Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes.
- IX. Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad.
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia.



- XI. Promover, proteger y garantizar los derechos indígenas, las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del municipio, para acrecentar y preservar su identidad.
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio municipal para elevar la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales.
- XIII. Satisfacer las necesidades y demandas de nuestra ciudadanía, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública.
- XIV. Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población.
- XV. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- XVI. Garantizar que los derechos de la mujer se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta

ARTÍCULO 6. Para los efectos legales del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, la cual se encargará de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de aquellas establecidas en los programas operativos correspondientes, siempre en una relación de subordinación al orden público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: Máximo Órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores, electos por votación popular directa;



- III. Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- IV. Bando Municipal: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. Buen Gobierno: Conjunto de prácticas e Instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la buena gobernanza entre otros, la impartición de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- VI. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen y competen al Municipio de Xonacatlán;
- VII. Código Financiero. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- IX. Dirección: A la Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- X. Espacio Público: A lugares de propiedad pública, que pueden ser ocupados por cualquier persona, para circular libremente permitiendo la interacción social y la creación de identidad, estos pueden ser, calles,



- plazas, edificios públicos, jardines, parques, etcétera.
- XI. Gobierno Municipal: Al Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal, siendo la cabecera de Xonacatlán la sede del Gobierno Municipal;
- XII. Hacienda Pública: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XIII. Ingresos Municipales: Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XIV. Justicia Cívica: Conjuntos de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. Municipio: Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Xonacatlán;
- XVII. Permiso. Al que se expide al solicitante para que realice una actividad.
- XVIII. Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular o por disposición de ley, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XIX. Recurso: Al recurso de inconformidad.
- XX. Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se



- encargan de legislar, vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprendan de las comisiones que desempeñan;
- XXI. Reglamentación municipal: Bando Municipal, Código Reglamentario Municipal, Manuales Administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
- XXII. Residuo sólido no peligroso: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- XXIII. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial;
- XXIV. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XXV. Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo;
- XXVI. Visita de verificación o inspección. Es el acto administrativo a través del cual, la autoridad municipal competente, por conducto de los servidores públicos autorizados, inspeccionan, y supervisan el desarrollo y cumplimiento de condiciones, requerimientos y obligaciones para una actividad, establecidas en la normatividad;



XXVII. Zona Metropolitana del Valle de Toluca: Es el conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite el Municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de si misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantes urbanos por el intercambio social y económico existente entre los mismos, para el caso del Valle de Toluca, esta área geográfica está integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec.

ARTÍCULO 7. Por ser nuestro municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana, basada en:

Apoyar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, donde se colabore en el diseño de políticas integrales y fondos económicos, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos y promueva la suscripción de convenios metropolitanos con los que se tienen conflictos limítrofes en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, movilidad, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, seguridad pública, comercio y regulación sanitaria;

Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos para apoyar las actividades con enfoque metropolitano, coadyuvando en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;



CAPÍTULO SEGUNDO **DEL NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 8. El nombre del Municipio es Xonacatlán, vocablo de origen náhuatl que significa **XONACATL**: cebolla y **TLAN**: junto o entre. **“Junto a las Cebollas”**.

ARTÍCULO 9. La descripción del escudo del Municipio deberá tener al centro una figura compuesta por tres cebollas como fondo general.

Para el sello oficial además de lo señalado en el párrafo que antecede, en la parte inferior aparecerá la palabra: **NDESHI** y en la parte superior aparecerá la palabra **JNINI**, contiene además la figura de una rama de laurel colocada a los costados de la figura central, así mismo el contorno forma un círculo con una leyenda **“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, MÉXICO; 2025-2027”**.

ARTÍCULO 10. El escudo del Municipio de Xonacatlán y la imagen institucional del Ayuntamiento serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente no podrán ser usados por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

ARTÍCULO 11. En el municipio son símbolos obligatorios: la bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

ARTÍCULO 12. El gentilicio **“Xonacatlense”** se utilizará para denominar a los habitantes del municipio.



➤♦ TÍTULO SEGUNDO ♦➤

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO ÚNICO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. El Municipio de Xonacatlán se encuentra localizado en el Estado de México, se ubica en la parte norte del Valle de Toluca, a dieciséis kilómetros al noreste de la ciudad de Toluca de Lerdo, así como a cuarenta y cuatro kilómetros de la Ciudad de México. La altitud promedio del Municipio va desde los dos mil quinientos sesenta y tres hasta los tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros sobre el nivel del mar.

Cuenta con una extensión territorial de treinta y dos punto nueve kilómetros cuadrados, colindando:

Al norte y oeste: con el Municipio de
Otzolotepec. Al sur con: el Municipio de
Lerma y Huixquilucan. Al este con: el

Municipio de Naucalpan.
Se integra por una Cabecera Municipal que es denominada Xonacatlán, cuatro delegaciones que son: Santa María Zolotepec, San Miguel Mimia-pan, San Antonio y Santiago Tejocotillos, con sus respectivos barrios, rancherías, colonias y parajes.

ARTÍCULO 14. Para cumplimiento de sus funciones públicas, políticas y administrativas, el Municipio de Xonacatlán cuenta con la siguiente visión territorial:



A. En la Cabecera Municipal, Xonacatlán de Vicencio.

Unidad Territorial Básica

- Colonia Centro
- Colonia Celso Vicencio
- Colonia El Jardín
- Colonia Adolfo López Mateos
- Colonia Emiliano Zapata
- Ejido de la "Y"
- Paraje el Espino Xonacatlán
- Paraje La Jardona
- Paraje La Manga
- Paraje San Juan del Pato
- Paraje La Mansia

B. En la Delegación de Santa María Zolotepec

- Colonia Francisco I. Madero (Ejido de Zolotepec)
- Colonia 5 de Mayo
- Barrio Los Laureles
- Barrio Lomas de Zolotepec
- Barrio La Soledad



- Barrio de La Primavera
- Barrio Piedra Larga
- Barrio La Herradura
- Barrio La Garita
- Barrio El Progreso
- Barrio La Joya
- Barrio San Juan
- Barrio Santiago
- Barrio La Loma
- Barrio El Llanito
- Ranchería de Dolores
- Cerro Las Palmas
- Paraje Ojo de Agua
- Paraje El Pilar
- Paraje El Río
- Paraje La Cañada
- Paraje La Corona
- Paraje El Rincón de los Burros
- Paraje Viborillas “**En litigio**”

C. **En la Delegación de San Miguel Mimiapan**

- Barrio de San Miguel



- Barrio de Guadalupe
- Barrio Los Morillos
- Barrio La Cumbre
- Barrio de Gonda
- Barrio Los Mesones
- Barrio El Potrero
- Barrio San Pedro
- Barrio Santa Cruz
- Barrio Tenería
- Barrio Dos Caminos
- Barrio La Loma
- Paraje Dogora
- Paraje El Conejo
- Paraje Las Minas
- Paraje Los Gavilanes
- Paraje La Zorra
- Paraje Piedra Ancha

D. En la Delegación de San Antonio

- Conjunto Urbano Villas del Bosque
- Conjunto Urbano Villas del Bosque II
- Lomas de San Antonio



E. En la Delegación de Santiago Tejocotillos

- Barrio El Centro
- Barrio El Rancho
- Barrio La Cuesta
- Barrio Loma Bonita
- Barrio La Herradura
- Barrio La Loma
- Barrio Las Flores
- Barrio La Colonia
- Paraje El Candelero
- Paraje El Molino
- Paraje La Colonia
- Paraje Pipileros
- Paraje Paraíso
- Paraje Ocote Chino

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la localidad de que se trate, podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones.

También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población. Teniendo la facultad de denominar de acuerdo



a las leyes correspondientes, la creación de nuevas unidades habitacionales, condominios, conjuntos urbanos, residenciales y fraccionamientos.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento de Xonacatlán reconocerá, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a una persona que represente a los pueblos indígenas con la finalidad de conservar, promover y difundir la cultura e identidad municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable.



TÍTULO TERCERO

DE LOS VECINOS Y VISITANTES.





CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO.17 La población del Municipio está constituida por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Quienes tendrán derecho al uso, goce, disfrute y aprovechamiento de todos los espacios públicos, que son bienes comunes, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades que se encuentran reconocidas por las leyes.

ARTÍCULO 18. La población del municipio se clasifica en: habitantes, vecinos y sus visitantes

ARTÍCULO 19. La conceptualización de la clasificación de la población del municipio, es la siguiente:

- I. Son habitantes del Municipio de Xonacatlán, los siguientes: los nacidos dentro de su territorio y las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- II. Son vecinos del Municipio: Las personas que residen en su territorio, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Son visitantes, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 20. Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Emitir opinión y formular propuestas ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de



- interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- IV. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;
- VI. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Presentar queja ante la defensoría municipal de derechos humanos cuando las y/o los servidores públicos en ejercicio de sus funciones vulneren derechos humanos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella examinen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;
- IX. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre; y
- X. Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente;



Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 22. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino y habitante respectivamente, lo cual, solo podrá acreditarse por medio de una constancia que es expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

ARTÍCULO 24. La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.



El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 25. Son vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicado en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del municipio.

ARTÍCULO 26. Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen.
- II. Presentar en cualquier momento y ante el Ayuntamiento proyectos o estudios que puedan apoyar a una mejora regulatoria, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados.
- II. Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales.
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los

- bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal.
- IV. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente.
 - V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales.
 - VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados.
 - VII. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público.
 - VIII. Abstenerse de realizar grafitis o pintas en casa habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien.
 - IX. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal.
 - X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación.
 - XI. Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios.
 - XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo y/o materiales de casas habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano.
 - XIII. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o programas que implemente para la separación, reducción y recicla de materiales orgánicos e inorgánicos.
 - XIV. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a ríos y áreas



- naturales, vía pública, alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XV. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros.
- XVI. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo.
- XVII. Es obligación de las y los ciudadanos, la conservación de las áreas boscosas pertenecientes al municipio incluyendo el mantenimiento y la denuncia oportuna en casos donde se vulnere o atente contra estos espacios.
- XVIII. Responsabilizarse en cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas.
- XIX. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura.
- XX. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud.
- XXI. Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos.
- XXII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia.
- XXIII. Que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad.
- XXIV. Denunciar ante la Contraloría, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por servidores públicos municipales; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.
- XXV. Hacer uso de las vialidades y espacios públicos,



- plazas, parques, centros deportivos y áreas de servicio público municipal, respetando el derecho de toda persona y de la colectividad a acceder, usar y permanecer en espacios públicos abiertos y cerrados, así como a la movilidad y accesibilidad a los sistemas de transporte, las vialidades y espacios públicos, que permita el efectivo desplazamiento de las personas y cuerpos de emergencia y seguridad.
- XXVI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXVII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- XXVIII. Tenencia responsable de mascotas, lo que implica atención adecuada, no exponerlas a perjuicio de terceros y hacerse responsable por heces fecales en la vía pública.
- XXIX. Las demás que se impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.
- XXX. Colaborar con la autoridad municipal en la vigilancia, protección y mantenimiento de los monumentos históricos y culturales del municipio de Xonacatlán.
- XXXI. Avisar a la autoridad municipal en la detección de afectación al patrimonio histórico - cultural del municipio.
- XXXII. Declarar a la autoridad municipal el encuentro de piezas arqueológicas localizadas en territorio municipal.
- XXXIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 28. Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del



Ayuntamiento.

- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses.

ARTÍCULO 29. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como de las autoridades municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.
- IV. Presentar queja ante la defensoría municipal de los derechos humanos cuando las y/o los servidores públicos en ejercicio de sus funciones vulneren sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



TÍTULO CUARTO

**DEL LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**



CAPÍTULO PRIMERO

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado H. Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, dicho órgano está conformado por la Presidencia, una Sindicatura, y siete regidurías integradas por Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidas en los términos de ley, el cual se regirá por la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, las leyes federales y estatales, este bando municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley sea permitidas.

La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 31. El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro Regidores, según los principios de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

ARTÍCULO 32. La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración solo tendrá las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad.



Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, así como sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, en los casos previstos por las leyes, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por dependencias y órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los Organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II. Las Empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.



ARTÍCULO 36. El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, los Directores, Coordinadores, Subdirectores de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

ARTÍCULO 37. Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 38. Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 39. El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos, dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40. El ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 41. Son Autoridades fiscales de la administración:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal; y

Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias administrativas que sean aprobadas por el cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento siendo así la Unidad Administrativa responsable de preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento y apoyar en los asuntos internos de la Administración Municipal y los asuntos de orden político misma que tiene sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

El Presidente Municipal se auxiliará también de las siguientes: Unidades Administrativas:

I. **Presidencia**

- a. Secretaría Particular
- b. Secretaría Técnica
- c. Gobierno de Resultados e Innovación.
- d. Unidad Jurídica.
- e. Unidad de verificadores y notificadores
- f. Área Coordinadora de Archivo Municipal
- g. Autoridad de Simplificación y Digitalización Municipal
- h. Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática.



- i. Unidad de Transparencia.
 - j. Coordinación de Comunicación Social, Eventos y Logística.
 - k. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - l. Secretaría Técnica de Seguridad Pública
 - m. Unidad de Asuntos Internos
- II. **Secretaría del H. Ayuntamiento.**
- a. Coordinación de Control Patrimonial
 - b. Cronista Municipal
 - c. Coordinación de Archivo Municipal.
 - d. Oficialías del Registro Civil 01 Xonacatlán, 02 Santa María Zolotepec.
 - e. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA)
 - f. Juzgado Cívico.
- III. **Dirección de Gobierno.**
- IV. **Órgano Interno de Control Municipal.**
- a. Departamento de Auditoría Financiera, Obra Pública y Administrativa.
 - b. Departamento de la Autoridad Investigadora.
 - c. Departamento de la Autoridad Substancial y Resolutoria.
- V. **Tesorería Municipal.**
- a. Área de Fiscalización
 - b. Subdirección de Catastro Municipal
 - c. Contador General
 - c1. Departamento de Control de



Programas y Cuentas por Pagar

- c2. Departamento de Ingresos
- c3. Departamento de Egresos
- d. Departamento de Recursos Humanos y Nomina
- e. Coordinacion de Administreacion
 - e1. Departamento de Servicios Generales y Control Vehicular
 - e2. Departamento de Recursos Materiales
 - e3. Departamento de Adquiciciones

VI. Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana.

- a. Subdirección de Seguridada Pública
- b. Coordinación del Centro de Comando y Control (C2)
- c. Coordinación de Tránsito
- d. Coordinación de Inteligencia
- e. Coordinación de Prevencion del Delito
- f. Coordinación de Cédulas de Búsqueda
- g. Coordinación de Genero
- h. Coordinación de Movilidad

VII. Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

- a. Coordinación de Atención a la Juventud

VIII. Dirección Municipal de Salud.

- a. Departamento de Control y Bienestar Animal



- IX. **Dirección del Deporte.**
- X. **Dirección de la Mujer y Grupos Vulnerables**
- XI. **Dirección General de Educación, Cultura y Turismo**
 - a. Coordinación de Casa de Cultura
 - b. Coordinación de Educación y Bibliotecas
- XII. **Dirección de Asuntos Índigenas**
- XIII. **Dirección de Desarrollo Económico**
 - a. Coordinación de fomento y vinculación al empleo
- XIV. **Dirección de Desarrollo Agropecuario**
- XV. **Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas**
 - a. Dirección de Desarrollo Urbano
 - a1. Departamento de IMEVIS
- XVI. **Dirección General de Servicios Públicos**
 - a. Coordinación de Parques, jardines y panteones
 - b. Coordinación de Alumbrado Público
 - c. Coordinación de Recolección de Residuos Sólidos y limpia
- XVII. **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**
 - a. Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico
- XVIII. **Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Se podrá acordar en cualquier momento, a propuesta del



Presidente Municipal, la creación de Unidades, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Directora, Director de Área o Titular quienes se auxiliarán de Jefas o Jefes de Departamento y demás personal que será autorizado por el Presidente Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas, y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne el Presidente Municipal y la o el titular de quien dependan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. La Contraloría Municipal será el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, además de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos.

ARTÍCULO 46. Para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para realizar auditorías e inspecciones;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;



- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Mantenerse coordinado con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias eficiente;
- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se manden los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.
- XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellas que el presidente municipal le confiera.



ARTÍCULO 47. Cuando el servidor público municipal no tenga una buena conducta en su empleo, cargo o comisión o no exista un trato con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de esté, el Órgano Interno de Control iniciará a petición de la ciudadanía o de oficio, el procedimiento para la investigación, sustanciación y resolución de probables faltas administrativas graves o no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando municipal, reglamentos, códigos de ética, manuales de organización y demás ordenamientos relativos a la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA TESORERIA

ARTÍCULO 48. La Tesorería Municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal que, por conducto de su titular, se encarga de la recaudación de los ingresos municipales y de realizar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable.

A la Tesorera Municipal, le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Código Administrativo, y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

ARTÍCULO 49. La Tesorería municipal para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes dependencias:

- A. Subdirección de catastro
- B. Departamento de control de programas
- C. Departamento de ingresos
- D. Departamento de egresos



- E. Departamento de recursos humanos y nomina
- F. Departamento de recursos generales y control vehicular
- G. Departamento de recursos materiales
- H. Departamento de adquisiciones
- I. Departamento de fiscalización.

Las cuales se regirán conforme al Bando, leyes reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Actividad Catastral. Es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Catastro. Es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del municipal.
- III. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V. IGECEM. Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- VI. LIGECEM. Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”.
- VII. Levantamiento Topográfico Catastral. Se refiere a las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etcétera).
- VIII. Ley. Ley que Regula el Régimen de Propiedad en



Condominio en el Estado de México.

- IX. Manual Catastral. Al Manual Catastral del Estado de México.
- X. Padrón Catastral. Es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.
- XI. Reglamento. Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

- I. Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- III. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- V. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.
- VI. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos y proporcionar al IGECEM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la



información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

- VII. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- VIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.
- IX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del Padrón Catastral Municipal.
- X. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- XI. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 52. Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia.
- II. Asignación y registro de clave catastral.
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital.
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital.
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.



ARTÍCULO 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyéndolas Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral en términos del artículo 25 del Reglamento.

ARTÍCULO 54. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, en términos del artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral se sujetaran a lo dispuesto en el TÍTULO Quinto del Código, su Reglamento y en el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, calculando su valor catastral conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del Código Financiero.

ARTÍCULO 56. Los servicios que presta la Subdirección de Catastro Municipal son:

- I. Incripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.
- II. Traslado de dominio.
- III. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.
- IV. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
- V. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;



- VI. Asignación, baja y reasignación de clave catastral.
- VII. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero.
- VIII. Constancia de identificación catastral.
- IX. Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido el artículo 166 del Código.

ARTÍCULO 57. Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 58. Para la solicitud de servicios y productos catastrales el usuario deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para previo cotejo:

- a) Recibo de pago predial al corriente.
- b) Solicitud por escrito o en el formato preestablecido, acreditando su interés jurídico o legítimo.
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión.
- Escritura Pública.
- Contrato privado de compra-venta, cesión o donación.
- Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - Contrato de permuta.
- d) Antecedente del nuevo contrato (traslado de dominio y recibo de pago del mismo). De acuerdo al artículo 116 fracción VII párrafo



cuarto del Código Financiero del Estado de México.

- e) Copia de la identificación oficial del vendedor, testigos y colindantes.
- f) Croquis de localización y/o levantamiento topográfico.
- g) Convenio de Servidumbre de Paso, en caso de existir.
- h) Constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente.
- i) Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal.
- j) Pago correspondiente por el servicio solicitado conforme a la tarifa vigente.
- k) Planos autorizados.
- l) Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.

ARTÍCULO 59. Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el usuario, se detecte que es insuficiente y/o presente alguna incongruencia o inconsistencia que impida la prestación del servicio o producto catastral solicitado, se prevenga para subsanar en caso de no solventar no se admitirá el trámite y se informara al usuario los motivos correspondientes.

ARTÍCULO 60. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en posesión de sujetos obligados; 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del



Estado de México y Municipios, la información contenida en el padrón catastral por contener datos personales de los contribuyentes se encuentra clasificada como confidencial y el uso inadecuado es sancionado por las mismas.

ARTÍCULO 61. Cuando la autoridad catastral detecte que el inmueble respecto del que se realice los servicio ya cuenta con registro en el padrón catastral a nombre de persona distinta a nombre del solicitante de estos, la autoridad catastral no podrá continuar con la prestación de servicio, hasta en tanto la autoridad competente defina quien es el propietario.



CAPÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. La Dirección de Gobierno Municipal se encarga de atender el desarrollo político del municipio y de coordinar las relaciones con otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 63. Son atribuciones de la Dirección de Gobierno, las siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen las asociaciones de colonos, organizaciones sociales, políticas y la ciudadanía en general;
- II. Conocer, investigar, atender y en su caso, canalizar a las instancias correspondientes la problemática social, dentro de las localidades del municipio, informando de las mismas al Presidente Municipal;
- III. Contribuir en coordinación con autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia.
- IV. Convocar a reuniones institucionales a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención de los planteamientos, solicitudes o solución de problemáticas planteadas por la ciudadanía, así como dar el seguimiento respectivo de los acuerdos y resultados de estas;
- V. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, fortalecer el espíritu de identidad municipal y de convivencias armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos y disposiciones municipales de observancia general;
- VI. Realizar y actualizar un censo, así como administrar el padrón de registro de asociaciones religiosas en el municipio; siendo el enlace entre estas y las diversas áreas del gobierno municipal.
- VII. Las demás que le confiera este Bando y disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio.

ARTÍCULO 65. La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

ARTÍCULO 66. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Código Reglamentario, de conformidad con la ley de la materia, y se organizarán actividades de capacitación y desarrollo a fin de mejorar el servicio público.

Las Unidades Administrativas citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento, a propuesta del presidente municipal, mediante acuerdo de cabildo, cuando las características y necesidades propias del municipio lo demanden.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA SE INTEGRA POR:

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán, misma que se regulará por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.



CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 67. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán.

ARTÍCULO 68. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, estará integrado de la siguiente manera:

POR EL AYUNTAMIENTO

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Titular de la Tesorería Municipal.
- IV. Titular de la Dirección de desarrollo Social.
- V. Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- VI. Titular de la Unidad Administrativa de Salud o su equivalente.
- VII. Titular de la Coordinación de Comunicación Social.
- VIII. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- IX. Titular de la Dirección Municipal de la Mujer.
- X. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XI. Titular de la Coordinación del Medio Ambiente.
- XII. Titular de la Dirección de Gobierno Municipal.
- XIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- XIV. Coordinador de la Juventud
- XV. Oficial del Registro Civil 1 y 2



XVI. Regidores que tengan a su cargo comisiones edilicias a fines.

POR EL DIF MUNICIPAL

- I. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Director (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Procurador (a) Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PODRÁN SER INVITADOS:

- I. Adolescentes del municipio.
- II. Comunidad infantil del municipio.
- III. Organizaciones de la Sociedad Civil.
- IV. Representantes de los sectores de la sociedad.
- V. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 69. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir con las acciones establecidas en programa anual de trabajo emitido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del Estado de México dentro de las cuales se encuentran los informes trimestrales de actividades, además de garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 70. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, deberá:

- I. Garantizar la protección y prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de que estos no sean vulnerados;



- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, creencias religiosas o demás análogas.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 71. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- V. Promover la libre manifestación de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado.
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños



- y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Contar con un presupuesto anual que permita realizar todas.

CAPÍTULO OCTAVO

ÓRGANO AUTÓNOMO DERECHOS HUMANOS

- I. **Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Xonacatlán**

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 72. El H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta del Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.



TÍTULO QUINTO



**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 74. El Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos representativos previstas en las leyes federales y estatales promoviendo la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de autoridades auxiliares, la elección tendrá lugar el mes marzo del primer año de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las comunidades del Municipio en organizaciones sociales representativas, según determinen las leyes y acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 77. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, exclusivamente las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le delegue el Ayuntamiento previo acuerdo de cabildo, para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos y habitantes.

ARTÍCULO 77 Bis. Queda estrictamente prohibido a las autoridades auxiliares municipales:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Presentarse como autoridad competente para autorizar actividades comerciales, de construcción, uso de suelo, eventos públicos o cualquier otra



materia administrativa. Los documentos emitidos en contravención a lo anterior, carecerán de validez legal.

III. Hacer lo que no esté previsto en la ley.

Las autoridades auxiliares únicamente podrán emitir escritos de gestión, orientación o enlace comunitario, dirigidos a las áreas competentes del Ayuntamiento, sin que dichos escritos constituyan autorización, permiso o resolución administrativa.

ARTÍCULO 78. Son autoridades auxiliares de las comunidades del Municipio:

- I. Los Delegados municipales.
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. Los Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 79. Cada Delegación del Municipio contará con un Delegado Propietario y su suplente respectivo, procurando en todo momento la paridad de género, la elección se realizará en términos del CAPÍTULO CUARTO de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 80. La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados serán determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos que al efecto corresponda. Queda prohibido que las autoridades auxiliares reciban pagos que deban ingresar a la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 81. Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO TERCERO

DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 82. El Derecho de petición corresponde a cualquier persona, para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La petición debe ajustarse a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La autoridad a quién se dirija la petición deberá dar respuesta a lo solicitado por el interesado, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 83. Los consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en cada una de las comunidades del Municipio, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal y Reglamentos.

ARTÍCULO 84. En el Municipio será electo y funcionará en la Cabecera Municipal y por cada Delegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Xonacatlán y otras normas relacionadas.



ARTÍCULO 85. Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales.
 - II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
 - III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares.
 - IV. Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; y
 - V. Vigilar que los servicios que presta el Ayuntamiento sean llevados de manera eficaz, a los habitantes del Municipio que así lo requieran.

ARTÍCULO 86. Cada Consejo de Participación Ciudadana, podrá contar con el apoyo de los jefes de manzana de sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 87. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambie de domicilio y su residencia se encuentre en otro sector o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo (s) en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Bando.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento promoverá la participación y funcionamiento de las asociaciones y Organizaciones Sociales para que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético, en beneficio de sus comunidades.

ARTÍCULO 89. Las Comisiones edilicias, de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación de servicio social y satisfacer las necesidades públicas, siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 91. La consulta popular, mediante foros, es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones, sugerencias y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal a la prestación de servicios y acciones, ya sea de su propia comunidad o del Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración Municipal, para conocer la opinión de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y seguridad pública, mismas que podrán ser atendidas por la autoridad a la que fuera dirigida.



Así mismo, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, con cualquier integrante del Ayuntamiento, o bien, participar en foros de consulta, en beneficio de la comunidad.



TÍTULO SEXTO

DE LA OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS.





CAPÍTULO UNO

DE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 92. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes;

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, servicios relacionados, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan el desarrollo Económico y al bienestar social del municipio; mediante la realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental, y en su caso, los estudios de costo-beneficio.
- II. Proponer al Ayuntamiento el plan anual de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones, además de la modalidad de ejecución de la obra pública y su programación.
- III. Licitar, concursar o asignar en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados; elaborar contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- IV. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos; revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las y los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- V. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa



- anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal.
- VII. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra.
- VIII. Procurar que la ejecución de la obra pública lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables; atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores.
- IX. Coordinarse con los sectores público y privado, en la obra realizada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para discapacitados, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.
- X. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de obras públicas.
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XII. Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente.
- XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables estatales y federales vigentes.

ARTÍCULO 93. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales y/o Municipales.



ARTÍCULO 94. Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble.
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo.
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola.
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos; y
- VI. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO DOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 95. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas administrativas.

ARTÍCULO 96. La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Cabildo, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en este título y reglamento respectivo.



ARTÍCULO 97. Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse por la Dirección General de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados.

ARTÍCULO 98. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrán realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 99. Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Agua, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos;
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastros.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VIII. Orden y Protección Ciudadana
- IX. Renovación y conservación de los poblados, centros y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI. Empleo; y

Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con sujeción a la ley de la materia.



ARTÍCULO 100 Bis. En el Municipio de Xonacatlán, toda persona que genere residuos sólidos tiene la responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 100 Ter. Los propietarios o titulares de Unidades Económicas son responsables de los residuos sólidos generados por su industria, comercio o prestadora de servicios, sin que se entienda por estos que son residuos urbanos, por lo que por el transporte de estos residuos se pagarán derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley de Ingresos de los Municipios del estado de México vigente; y al Catálogo aprobado por Cabildo para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 100 Quater. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

ARTÍCULO 101. La prestación directa del servicio público de agua, drenaje, alcantarillado, se llevará a cabo por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, así como por las dependencias u organismos municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento de Xonacatlán, ratifica el respeto al decreto del año 1958 y ratificado en el año 1963,



por el que se acuerda que al municipio de Xonacatlán no se les cobrará por el suministro del agua potable solamente para uso doméstico; no se exentan del pago por el suministro de agua potable los conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, re lotificaciones y toda aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto.

ARTÍCULO 103. Son atribuciones de la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado en la materia de sustentabilidad del agua, los siguientes;

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua.
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía.
- III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio.
- IV. La instalación de aparatos medidores de consumo de agua en desarrollos habitacionales y similares, comercios de alto impacto e industrias, negocios que lucren y obtengan ganancias con el vital líquido.
- V. Promover el cuidado del agua, la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia.
- VI. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso vital para el crecimiento y desarrollo integral, así como promover la cultura hídrica de nuestro municipio.
- VII. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad.
- VIII. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, previa a la autorización de nuevos conjuntos urbanos.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, con apoyo de los comités de agua debidamente constituidos por la población beneficiada



y reconocidos por el ayuntamiento, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden.

- X. Contar con un registro de abastecimiento de agua potable en pipa dentro de la demarcación territorial municipal a que hace referencia el artículo 16 del presente Bando, que requieran de este servicio; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 104. Son aguas de jurisdicción municipal:

- I. Las alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal.
- II. Todas aquellas que la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y/o la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) entreguen en bloque al municipio.
- III. Las aguas residuales municipales; y
- IV. Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por el municipio.

ARTÍCULO 105. Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Xonacatlán en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- I. Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- III. Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
- V. Contar con la autorización de la Dirección de agua potable, drenaje y alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable y red de descarga



- de residuos sanitarios y/o pluviales.
- VI. Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada.
 - VII. Reparar bajo las mismas condiciones constructivas de la vía pública y/o privada el área afectada.
 - VIII. Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente.
 - IX. Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable, en los casos que proceda el pago.

ARTÍCULO 106. Son obligaciones de los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, relotificaciones y toda aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto, en la demarcación

territorial municipal a que hace referencia el artículo 18 del presente Bando, en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- I. Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- III. Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades.
- IV. Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial.
- V. Contar con la autorización de la coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable, red de descarga de residuos sanitarios y/o pluvial y, en su caso, punto de descarga.
- VI. Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada.
- VII. Reparar bajo las mismas condiciones constructivas



- de la vía pública y/o privada el área afectada.
- VIII. Contar con Constancia de Viabilidad del servicio de agua potable y drenaje.
- IX. Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente.
- X. Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 107. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa y descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 108. Las dependencias responsables de la prestación directa de los servicios públicos municipales, en términos de la estructura de unidades administrativas enunciadas en el artículo 54 del presente bando; así mismo, éstas podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y sean autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109. La obligación de los concesionarios de un servicio público es respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 110. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; a menos que por la prestación de este, así lo requiera, y estará sujeto a lo establecido por las Leyes, Bando y Reglamento, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Sera nula toda concesión otorgada en contravención al libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o las disposiciones de este Bando.



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025-2027

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento a través de sus comisiones, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función, y el concesionario queda obligado a prestar todas las facilidades al concedente para su ejecución.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento, atendiendo al interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, así mismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público, conforme a los procedimientos y normativa correspondiente.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN





CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. La planeación en el Municipio de Xonacatlán está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones.

ARTÍCULO 114 Bis. Se crea por primera ocasión la Dirección de Gobierno de Resultados e Innovación, como modelo de gestión, a partir del cual las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal orientarán sus acciones para la consecución de resultados tangibles y medibles en beneficio de la población. Para ello, se emplearán las herramientas disponibles en materia de planeación, programación, monitoreo y evaluación; así como la implementación de estrategias e indicadores de innovación que impacten positivamente en el desarrollo de los procesos de gestión de programas y proyectos, y que en su caso, permitan acreditar formalmente la calidad de la misma por instancias públicas y privadas, tanto en el contexto regional, como nacional e internacional

ARTÍCULO 114 Ter. La planeación municipal de Xonacatlán estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- IV. Gobierno de Resultados e Innovación

ARTÍCULO 114 Quater. La Dirección de Gobierno de Resultados e innovación tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Coordinar con el COPLADEMUN el seguimiento, evaluación, actualización, adecuaciones y/o



- reconducciones del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven;
- II. Verificar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, vigilando el cumplimiento de Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, indicadores, y metas que prioricen la sustentabilidad alineándose a la Agenda 2030;
 - III. Establecer modelos de gestión innovadores, que impulsen resultados que favorezcan a la ciudadanía, fortaleciendo la organización y buscando la acreditación de la gestión municipal, mediante la evaluación de indicadores de buen gobierno ante instancias externas;
 - IV. Reportar al COPLADEMUN los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca;
 - V. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;
 - VI. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el ejercicio fiscal que corresponda;
 - VII. Integrar en conjunto con la Tesorería Municipal el avance del Informe Trimestral del ejercicio de los recursos financieros el cuál debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - VIII. Contribuir en la elaboración de los informes de gobierno que anualmente rinde el presidente Municipal para informar el estado que guarda la administración pública municipal dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre;
 - IX. Participar en los programas que emiten las dependencias estatales, nacionales e internacionales; los cuales apremian al municipio y así llevar a cabo las buenas prácticas en beneficio de la población.

ARTÍCULO 114 Quinquies. Los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de la Administración Pública Municipal deberán presentar su Programa Operativo Anual a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, dentro de los primeros 30 días del ejercicio anual



que corresponda, con el fin de que sea analizado y dictaminado, en términos de lo dispuesto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal vigente.

En caso de ser el primer año de gestión, dichos programas deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 115. El plan de Desarrollo Municipal de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomará en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, complementado con lo estipulado por la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 115 Bis. La UIPPE o su equivalente coordinara los trabajos para la elaboración y publicación del Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses del inicio de su gestión.

En su contenido se presentarán acciones de mejora para la ciudadanía, el cual estará alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, contemplando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

ARTÍCULO 115 Ter. La Administración Pública Municipal realizará foros de consulta, para identificar las demandas de mayor prioridad para el municipio; como una vía de participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 116. La planeación municipal de Xonacatlán estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.



Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) son órganos de concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, su función se orienta a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo municipal, asegurando la congruencia de éstos con los planes nacional y estatal de desarrollo, fortaleciendo los vínculos entre los gobiernos federal, estatal y municipales.

ARTÍCULO 116 Bis. Se instalará el Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030, que tiene por objeto diseñar e implementar las políticas públicas y estrategias que favorezcan la sustentabilidad, así como la calidad de vida de quienes habitan en el municipio de Xonacatlán y coadyuvara al cumplimiento de los objetos de desarrollo sostenible; así mismo generando los instrumentos para su adecuada operación y evaluación.

ARTÍCULO 116 Ter. Para efectos de propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde al Municipio diseñar a través de las unidades administrativas, programas y proyectos que se encuentren debidamente alineados de manera directa o indirecta con las metas de objetivos de la Agenda 2030 en conformidad con el principio de sostenibilidad propiciando que las acciones de gobierno tengan un impacto positivo a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 117. Se entiende por Mejora Regulatoria: a la política pública que consiste en la creación de normas claras de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios, y de desarrollo urbano de la sociedad en su conjunto.



ARTÍCULO 118. El municipio en materia de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conformar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. Simplificar administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales; promoviendo su realización a través de medios electrónicos.
- III. Establecer la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas, instituyendo los indicadores de desempeño que corresponda.
- IV. Promover que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento.
- V. Promover en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios de este.
- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contenga la estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación.



CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 121. El objeto del Gobierno Digital es el de mejorar y agilizar los trámites y servicios municipales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como para hacer más eficiente la gestión gubernamental, el cual estará apegado al Plan de Desarrollo Municipal.

Son atribuciones del gobierno municipal de Xonacatlán en materia de Gobierno Digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación.
- III. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

Para este gobierno municipal es de gran importancia el acceso a la información, así como la protección de datos personales que están contemplados en las leyes de la materia garantizando el pleno derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados; y en su tratamiento deberán actuar bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información, necesidad, proporcionalidad, protección por diseño y por defecto, transparencia y responsabilidad.



TÍTULO OCTAVO



**DEL ORDEN Y PROTECCIÓN CIUDADANA,
SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**



CAPÍTULO PRIMERO

DEL ORDEN Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento de Xonacatlán a través de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana procurará la Seguridad Pública y bienestar de los ciudadanos del Municipio, manteniendo el orden público, así como salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de las personas; observando en todo momento un estricto apego a los derechos humanos.

La actuación, así como las atribuciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad, atenderán a lo establecido por las Leyes Federales, Estatales y las demás disposiciones vinculadas con la materia, así como a lo dispuesto en las normas que, en uso de sus facultades reglamentarias, expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. El Presidente Municipal ejercerá el mando sobre los cuerpos de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana, además será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar, evaluar, condecorar y reconocer permanentemente al personal que integre dicha corporación.

ARTÍCULO 124. Corresponde a la Autoridad municipal, en términos de Seguridad Pública Preventiva Municipal; la aplicación del presente ordenamiento, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en esta materia, además se confiere a la Comisaría municipal de orden y protección ciudadana a efecto de adecuar, modificar o restablecer la operatividad policial, con la finalidad de proporcionar una mejor atención y respuesta ciudadana.

ARTÍCULO 125. Los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de Seguridad son las siguientes:



- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas. Cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculpado a disposición del Ministerio Público, según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, de la misma manera cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa comprendida en el presente Bando deberá ser puesta a disposición de la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción;
- IV. La Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana está obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa;
- V. Organizar a los elementos de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana y dotarlos de los recursos necesarios, a efecto de realizar sus funciones sustantivas, así como de apoyo a la consecución del orden y la tranquilidad social;
- VI. Establecer mecanismos de selección y capacitación de los miembros que integran la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana, conforme a las leyes aplicables en la materia; y
- VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126. Los integrantes del cuerpo de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán al menos los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Conducirse en todo momento con apego a los ordenamientos jurídicos vigentes;
- II. Proporcionar auxilio a la ciudadanía que se encuentre en



- una situación de vulnerabilidad, peligro inminente, o que haya sido víctima de un delito;
- III. Proteger a las personas, respetando sus derechos y sus bienes;
 - IV. Dar cabal cumplimiento a sus funciones con absoluta imparcialidad, respetando el ejercicio de igualdad, sin discriminar a persona alguna por ningún motivo;
 - V. Brindar un trato respetuoso hacia las personas, evitando en todo momento violentar los derechos humanos;
 - VI. Informar a toda persona que sea detenida, el motivo por el cual se le está deteniendo, a su vez se le leerá su carta de derechos; y

Las demás que señalen las leyes en la materia, el presente ordenamiento, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento, derivado de la coordinación con las instancias federales y estatales podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México y municipalidades de la entidad a través de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana, a efecto de establecer la policía coordinada, además se preverá que antes de que sean designados los elementos y mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación que dicta el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, procurará la implementación en el ámbito de su responsabilidad de los acuerdos emitidos por los Consejos, Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante en políticas integrales de Prevención de la violencia y disminución de la delincuencia.

ARTÍCULO 128. El municipio instaurará un Consejo Municipal de Seguridad Pública y deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita dicho consejo.



De la misma manera podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal, así mismo para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Planeación y Evaluación;
- III. Estratégica de Seguridad;
- IV. Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Las demás que determine las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá como objetivo fundamental combatir las causas que generan la comisión de delitos, así como conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas, políticas, programas y acciones integrales para tal efecto.

ARTÍCULO 130. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad Ciudadana en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 131. La policía de género municipal, es la encargada de coadyuvar acciones encaminadas a la detención, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres,



así como trasladar y acompañar a las personas víctimas de violencia psicológica o sexual, y a sus familiares a las instituciones municipales o estatales correspondientes.

Sus funciones serán:

- I. Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad
- II. Intervenir en la crisis de víctima para priorizar toma de decisiones.
- III. Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes.
- IV. Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de medidas de protección que otorga la autoridad correspondiente.
- V. La policía de género se regirá bajo el mando en el orden jerárquico de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana.
- VI. Evitar en todo momento la revictimización.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento implementará el modelo de Policía Comunitaria, la cual será un modelo que buscará el acercamiento con la comunidad y establecer los vínculos de confianza para que la gente interactúe con la Seguridad Ciudadana, de la misma manera buscara los mecanismos para la reconstrucción del tejido social, donde sus facultades serán los siguientes;

- I. Reducir la comisión de delitos a través de un acercamiento a la comunidad, comprometiendo a la misma y a los ciudadanos para participar y coadyuvar en las acciones implementadas por la policía para la prevención de la violencia y disminución de la delincuencia.
- II. Identificar problemas en la comunidad y propiciar soluciones, sobre el tipo de problemas que se estime pueden incidir.
- III. Sobre la proliferación de hechos delictivos o de



- problemas de orden público.
- IV. Mejorar la percepción de inseguridad en la población.
- V. Incrementar el nivel de satisfacción de la comunidad con respecto a la intervención policial.
- VI. Incorporar a los ciudadanos en la producción de seguridad, mediante su participación en diversas actividades que permitan prevenir más efectivamente la comisión de delitos.
- VII. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:
- Verificar a los conductores de vehículos automotores particulares, así como de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;
 - Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, así como salvaguardar la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- VIII. Se faculta a efecto de retirar objetos que se encuentren sobre la banqueta, así como el paso peatonal y vehicular, además de accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD VIAL, TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 133. El Ayuntamiento impulsará acciones específicas de la seguridad vial, tránsito y vialidad y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Verificar a los conductores de vehículos automotores particulares, así como de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, así como salvaguardar la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- III. Se faculta a efecto de retirar objetos que se encuentren sobre la banqueta, así como el paso peatonal y vehicular, además de accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o de peatones
- IV. Mostrar un trato digno a la comunidad, así como fomentar las medidas de seguridad y prevención de hechos de tránsito terrestre;
- V. Designar los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasaje, paraderos y/o bases de servicio público, en su caso, reordenamiento de las ya existentes, así como la supresión de estos en observancia del interés público;
- VI. Calificar e imponer multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del municipio con apego estricto a la normatividad y reglamentación correspondiente.
- VII. Colaborar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales,



deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;

- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XI. Presentar a los conductores involucrados en hechos de Tránsito Terrestre, ante el Juzgado Cívico, así como los de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente
- XII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial.
- XIII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad



- vial y tránsito
- XIV. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
- XV. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de movilidad, desarrollo económico, medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XVI. Remitir a los depósitos vehiculares autorizados las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas en toda su extensión, así como aquellos vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados en las vías públicas de su jurisdicción. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo. Para iniciar el procedimiento para el retiro de algún vehículo de la vía pública, se realizará a petición de parte ante el Juzgado Cívico o bien de oficio por la autoridad municipal.
- XVII. Vigilar, verificar, controlar amonestar e infraccionar en caso de ser necesario, para que los vehículos no motorizados (bici taxi) empleen adecuadamente las vías municipales además de cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Las demás que señalan el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 134. El Sistema Municipal de Protección Civil estará a cargo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Xonacatlán, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente y entorno, con el apoyo de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios, es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 136. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y coordinación municipal para convocar, concentrar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

ARTÍCULO 137. El Municipio conformará una Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, con base a su Atlas Municipal de Riesgos municipal.

ARTÍCULO 138. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

Así mismo podrá entrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrán auxiliarse de la Comisaría Municipal de Orden y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 139. En cualquier momento la Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.

ARTÍCULO 140 La Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de expedir Opinión Favorable o Vistos Buenos de Protección Civil a los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa visita a inmuebles fijos o temporales, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de Vistos Buenos, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y su reglamento en vigor.

ARTÍCULO 141. Las Unidades administrativas en la materia deberán mostrar en formato armonizado con mejora regulatoria los servicios y trámites con los procedimientos adecuados a la ciudadanía, comercios o industria que lo requiera conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 142. Las Unidades Internas deberán contar con un Programa Interno y Específico de Protección Civil, siguiendo los lineamientos de la Norma Técnica de protección civil NTE-001-CGPC-2016 y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 143. Las ferias, circos o palenques, deben instalarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.



Para efectos de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio y el otorgamiento del certificado de seguridad, deberá referirse a la normatividad en materia.

Los derechos que se cobran por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

ARTÍCULO 144. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos, así como de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser: a) geológico, b) hidrometeorológico, c) químico-tecnológico, d) sanitario-ecológico, e) socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.

CAPÍTULO QUINTO **DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DE XONACATLÁN**

ARTÍCULO 145. El H. Cuerpo de Bomberos del municipio de Xonacatlán, dependiente del Sistema de Protección Civil, se instituye para mantener la Seguridad Pública y por disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Código Administrativo del Estado de México y el Bando Municipal de Xonacatlán.

ARTÍCULO 146. El mando del H. Cuerpo de Bomberos del municipio de Xonacatlán, lo ejercerá siempre el Presidente



Municipal, a través del Comandante de Bomberos, quien deberá contar con la experiencia, conocimientos y capacidades técnicas y operativas para extinguir o combatir el Fuego.

ARTÍCULO 147. Para cumplir con sus atribuciones, el H. Cuerpo de Bomberos de Xonacatlán deberá:

- I. Realizar una vigilancia permanente, prevenir y combatir todo tipo de incendios, inundaciones y otro tipo de desastres.
- II. Proteger la vida y el patrimonio de las personas e instituciones.
- III. Cumplir con las atribuciones que le encomiende el Ayuntamiento de Xonacatlán.

ARTÍCULO 148. Son atribuciones del H. Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios estructurales en edificaciones, viviendas unifamiliares, viviendas residenciales, departamentos, oficinas, industrias, comercios, edificios religiosos, hospedaje, recreación, almacenamiento, así como, vehículos terrestres y aéreos, que por cualquier motivo se susciten en el Municipio de Xonacatlán.
- II. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así como en pastizales, predios baldíos, camellones, etc.
- III. Control y extinción de fugas de gas, derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- IV. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, atoradas y prensadas.
- V. Atención a explosiones;
- VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;
- VII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando



- provoquen situaciones de riesgo;
- VIII. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja, así como brindar sugerencias para el retiro de enjambres;
- IX. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- X. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XI. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Coadyuvar en la atención de zonas inundadas que afecten a la población, vías de comunicación e infraestructura básica y servicios vitales dentro del municipio.
- XIV. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XV. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, y en las que pudieran producirse daños o que presenten algún peligro para la ciudadanía.
- XVI. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios.
- XVII. Ejecutar conjuntamente con los Sistemas de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- XVIII. Las demás que señale el Reglamento de Protección Civil y el Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos de Xonacatlán.

En cuanto a sanciones y fracciones se implementarán las que conducen a la materia y están contempladas en las leyes aplicables.



TÍTULO NOVENO



**DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SALUD,
DEPORTE, ATENCIÓN A LA MUJER Y JUVENTUD.**



CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento impulsará el Desarrollo Social y Humano e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante que procure el Desarrollo Social y Humano, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 150. La Dirección General del Desarrollo Social y Humano desarrollará programas y acciones con las unidades administrativas para fortalecer a los sectores menos favorecidos socialmente para mejorar su calidad de vida.

Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio;
- II. Formular y ejecutar un Programa Municipal de Desarrollo Social;
- III. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los vecinos del Municipio de Xonacatlán, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- V. Expedir disposiciones y acuerdos necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio, y vigilar su cumplimiento,
- VI. Orientar y Vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan los servicios y programas;
- VII. Las demás que señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ru Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO

SALUD

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento, impulsará las acciones para mejorar la Salud entre las comunidades del Municipio de Xonacatlán.

ARTÍCULO 152. La Dirección Municipal de Salud es la instancia responsable de la planeación, gestión y ejecución de las políticas públicas municipales en materia de salud, así como de la vigilancia epidemiológica, la promoción y prevención de la salud y la prestación de servicios de salud.

Promoverá la práctica de una buena salud integral con los habitantes del municipio, para coadyuvar y elevar la calidad de vida, desarrollará programas de prevención y educación para la salud integral en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Realizará acciones de asistencia social en materia de salud, mediante la gestión, entrega y donación de apoyos consistentes en aparatos ortopédicos, tales como sillas de ruedas, bastones, muletas y otros dispositivos, a favor de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 152 BIS. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Salud:

- I. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- II. Desarrollar programas de prevención del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración municipal;
- III. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, salud visual, salud mental, salud bucal;
- IV. Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;
- V. Difundir información respecto a enfermedades



- trasmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general principalmente de la primera infancia, de la niñez y de las mujeres;
- VI. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de hábitos saludables para tener una buena calidad de vida, enfatizando la actividad física;
 - VII. Gestionar, supervisar y promover acciones de mejora hidrosanitaria que contribuyan a la protección de la salud pública;
 - VIII. Realizar acciones para la rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los centros de salud ubicados en las delegaciones del municipio de Xonacatlán;
 - IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales competentes en la vigilancia de las condiciones sanitarias.
 - X. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 152 Ter. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Municipal de Salud tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, implementar y dar seguimiento a programas municipales de prevención, promoción y educación para la salud, dirigidos a la población en general;
- II. Organizar ferias de la salud, ofreciendo servicios médicos preventivos, detección oportuna de enfermedades, orientación sanitaria y promoción de hábitos saludables;
- III. Coordinar campañas de vacunación dirigidas a la población, en congruencia con los lineamientos de las autoridades sanitarias estatales y federales;
- IV. Planear y ejecutar jornadas de mastografía, en coordinación con las instituciones del sector salud;



CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 152 Quater. La Dirección Municipal de Salud en coordinación con el Departamento de Control y Bienestar Animal ejercerá atribuciones conforme a la Ley de Protección Animal del Estado de México, así como las autoridades sanitarias competentes, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y ejecutar jornadas gratuitas de esterilización canina y felina;
- II. Realizar campañas y jornadas de vacunación canina y felina, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes;

ARTÍCULO 152 Quinquies. El Departamento de Control y Bienestar Animal, adscrito a la Dirección Municipal de Salud, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, recibir y dar seguimiento a denuncias ciudadanas relacionadas con maltrato animal, abandono, crueldad, riesgos sanitarios, así como sobre la tenencia responsable de animales domésticos, canalizando los casos conforme a la Ley de Protección Animal del Estado de México;
- II. Promover la cultura de respeto, cuidado y protección de los animales en el municipio;
- III. Coordinar acciones con autoridades sanitarias y de seguridad pública, cuando los hechos denunciados constituyan infracciones administrativas, faltas o delitos.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades,



fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención de la obesidad, sedentarismo, del delito y adicciones.

ARTÍCULO 154. La Dirección del Deporte, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan realizar alguna disciplina para conservar su salud, ocupar positivamente el tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas, a través de las siguientes acciones:

- I. Proponer, coordinar y evaluar acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III. Propiciar la interacción familiar y social desde el ámbito deportivo;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Organizar y administrar la Infraestructura Deportiva del municipio de Xonacatlán, con la finalidad de lograr su máximo aprovechamiento;
- VII. Ejecutar instrumentos de mantenimiento, remoción y creación de nuevas instalaciones deportivas;
- VIII. Implementación de programas de Activación Física y Recreación en el municipio de Xonacatlán;
- IX. Promover la Activación Física como un instrumento que mejore la salud de la población del municipio de Xonacatlán;
- X. Generar alianzas con escuelas en programas de Activación Física, reforzando programas de educación en todos sus niveles, Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Nacionales y Estatales para realizar eventos deportivos;
- XI. Ejecutar programas de fomento al deporte, diseñando planes para lograr un aumento significativo, en la práctica deportiva en la población de Xonacatlán;

- XII. Crear centros de iniciación deportiva que converjan con los programas estatales que den pauta a la creación de las ligas oficiales municipales.
- XIII. Gestionar y dar seguimiento a la creación del fondo para el deporte de alto rendimiento que brinde apoyo a deportistas para sus campamentos y competencias.
- XIV. Dar a conocer y poner en operación a los programas y acciones para la atención de personas con capacidades diferentes.
- XV. Operar el programa de deporte competitivo, representativo y asociado.
- XVI. Realizar el proceso de detección y seguimiento a talentos deportivos para su canalización a equipos representativos o clubes en diferentes disciplinas.
- XVII. Gestionar los recursos y apoyos para los equipos representativos en competiciones oficiales y de promoción.
- XVIII. Establecer líneas de acción con las ligas deportivas, que se encuentren dentro del municipio y ponerlas en práctica;
- XIX. Desarrollar estrategias de colaboración con los dirigentes educativos, con la finalidad de coordinar los eventos de los Juegos Nacionales CONADE y juegos magisteriales.
- XX. Diseño y operación de eventos deportivos magnos, con trascendencia regional, nacional e internacional;
- XXI. Implementar y desarrollar programas de prevención integral;
- XXII. Establecer el modo de operar nuevas instalaciones deportivas;
- XXIII. Promover la competencia y el reconocimiento de deportistas destacados, a fin de motivar la práctica constante del deporte.



CAPÍTULO CUARTO

ATENCIÓN DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 155. El H. Ayuntamiento de Xonacatlán a través de la Dirección de la Mujer y Grupos Vulnerables, se encargará de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentará el impulso de la participación de las mujeres en la esfera pública y el acceso a una vida libre de violencia desde la primera infancia, las niñas, las mujeres y los grupos vulnerables.

Implementar acciones municipales que coadyuven para prevenir, erradicar o eliminar los tipos y modalidades de la violencia hacia las mujeres en el municipio, garantizando el pleno desarrollo de las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres para vivir una vida libre de violencia, mediante las siguientes líneas de acción:

- I. Promover en la Administración Pública la no discriminación en las mujeres en los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, garantizar la igualdad salarial, implementar acciones para prevenir la violencia laboral hacia las mujeres, en el ámbito productivo.
- II. Contribuir para que las mujeres del Municipio puedan obtener los medios necesarios para enfrentar en igualdad de condiciones el mercado laboral, favoreciendo su pleno desarrollo y goce de sus derechos que se encuentran en el programa estratégico de igualdad de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- III. Implementar acciones que garanticen una vida libre de violencia, para las mujeres Xonacatlenses, en sus tipos y modalidades que contempla la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades



entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter Federal y Estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia hacia las mujeres, según la legislación vigente;

- V. Promover la constante capacitación de las Xonacatlenses, en materia de auto empleo, dando resultado a que puedan acceder a una libertad económica;
- VI. Gestionar convenios y apoyar la cooperación del Municipio con Instituciones públicas y privadas, para desarrollar y promover programas que ayuden a disminuir la violencia hacia las mujeres y la capacitación constante a autoridades que conformen las autoridades de la administración pública del municipio, para erradicar todo tipo de re victimización o violencia hacia las mujeres;
- VII. Crear instrumentos que permitan la colaboración con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal para gestionar y promover la difusión de políticas y acciones que mejoren las condiciones en las que viven las mujeres y los grupos vulnerables pertenecientes al municipio;
- VIII. Coadyuvar con el resto de las Direcciones y Coordinaciones de la Administración para la pronta y correcta atención a las mujeres y los grupos vulnerables en cada área que comprende la mencionada Administración.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUVENTUD

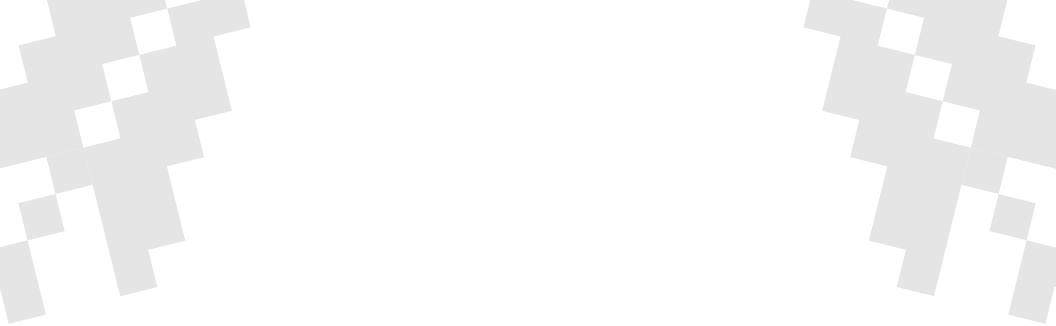
ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo integral de la juventud, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del Municipio.

ARTÍCULO 157. A través de la Coordinación de Atencion a la Juventud, se ejecutarán programas y acciones que sean



necesarios para garantizar a las juventudes, el ejercicio y goce de los derechos reconocidos por las leyes federales y estatales y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar programas y acciones para el bienestar social de las juventudes;
- II. Promover la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos del municipio;
- III. Disminuir la discriminación entre y hacia las juventudes, para impulsar su inclusión efectiva de oportunidades;
- IV. Promover el derecho de las personas jóvenes a una vida en paz y libre de violencia para posibilitar el pleno desarrollo de nuestro proyecto de vida y propósito;
- V. Promover el ejercicio de los derechos sociales de las personas jóvenes como condición para alcanzar su bienestar;
- VI. Promover la generación de entornos adecuados y habitables, aptos para el desarrollo integral de las juventudes en Xonacatlán;
- VII. Evitar la discriminación de la juventud, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad y trato digno y humano;
- VIII. Gestionar acuerdos y convenios de vinculación con el sector público, privado y social para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud;
- IX. Promover la inserción de la juventud en el campo laboral, mediante foros, eventos empresariales, congresos a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral;
- X. Promover las expresiones culturales de la juventud, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional.
- XI. Establecer programas y acciones para que la juventud participe en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.
- XII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la farmacodependencia.



►♦ **TÍTULO DÉCIMO** ♦◄
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento impulsará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades educativas entre la población, para formar mejores ciudadanos con valores éticos.

ARTÍCULO 159. Son atribuciones de las autoridades municipales a través de la Dirección General de Educación y Cultura, misma que desarrollará e implantará conjuntamente con las unidades administrativas, las siguientes:

- I. Celebrar convenios con las autoridades educativas, federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II. Gestionar ante los órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación.
- I. Promover campañas de alfabetización y actualización académica entre la población.
- II. Difundir información educativa de los órdenes de gobierno nacional y estatal.
- III. Coordinar acciones con las instituciones educativas del municipio.
- IV. Promover y fomentar el hábito de lectura entre la población.
- V. Promover y difundir de manera parmente entre la población eventos cívicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento promoverá, protegerá y conservará las costumbres, tradiciones de las comunidades y de los grupos originarios del Municipio, para acrecentar y preservar la identidad de sus habitantes; y de cualquier otra expresión artística y cultural, que permitan el desarrollo integral de las familias y de cada uno de sus individuos.



ARTÍCULO 161. La Dirección General de Educación y Cultura, en conjunto con la Coordinación de Educación y Biblioteca, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover y difundir de manera permanente entre la población, actividades cívicas, deportivas y culturales a través de la impartición de talleres, conferencias, círculos de lectura, exposiciones ceremonias y otras actividades.
- II. Promover la realización de festivales, concursos, ceremonias y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural con el objetivo de incentivar la creatividad, identidad, el humanismo y los valores universales.
- III. Promover los intercambios culturales, intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales.
- IV. Promover prioritariamente la participación de la niñez y la juventud a través de los diversos consejos municipales.
- V. Promover la participación de personas destacadas en el ámbito educativo, cultural y deportivo.
- VI. Fomentar y promover la cultura cívica para garantizar el respeto ciudadano.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento mediante la Dirección de Asuntos Indígenas, promoverá políticas públicas con el propósito de generar las condiciones adecuadas para el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas del municipio conjuntamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales atendiendo previamente lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 y 87 bis de la Ley Orgánica Municipal



del Estado de México, la Ley de Derechos de Cultura Indígena del Estado de México.

Impulsará el desarrollo de su lengua, cultura, costumbres y formas específicas de organización con la finalidad de lograr su correcto desarrollo social, educativo, económico, cultural y lingüístico.

ARTÍCULO 163. La Dirección de Asuntos Indígenas con el propósito de reconocer proteger y respetar a las comunidades indígenas desarrollara las siguientes acciones:

I.- Rescatar y promover el uso de la lengua originaria del municipio a través de la educación bilingüe e intercultural, así como su difusión constante ante la ciudadanía.

II.-Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas que integran el municipio;

III.-Diseñar y promover proyectos para la preservación de tradiciones, costumbres, música, comida, danzas, artesanías y medicina tradicional de las comunidades indígenas.

IV.- Promover y difundir el derecho de las mujeres indígenas, a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores de las comunidades y pueblos indígenas;

V.- Impulsar la prevención para evitar la discriminación de los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

VI.- Promover el respeto y la protección de los espacios indígenas y patrimonio biocultural.

VII.- Impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía, mediante la promoción de actividades comunitarias y tradicionales.

VIII.-Difundir los programas asistenciales vigentes con la finalidad de reducir la pobreza, desigualdad y exclusión social, para mejorar la calidad de vida y romper ciclos de



desventaja, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones; y

IX.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 164. En esta materia atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Asuntos Indígenas deberá:

- I. Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal.
- II. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- III. Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.



► TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ◕

DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, OBRA PÚBLICA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, OBRAS, DESARROLLO URBANO, Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como otorgar y refrendar licencias de uso de suelo y de construcción; las cuales cuando se requieran para negocios y/o establecimientos de bajo, mediano y alto impacto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Uso de Suelo de Xonacatlán;
- III. Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- IV. Vincular los planes de Desarrollo Urbano y sus programas, a fin de generar la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, respetando la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y
- V. Demás que le confieran otras disposiciones y ordenamientos legales en la materia
- VI. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.
- VII. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal.
- VIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el municipio un patrimonio valioso histórico, artístico o arquitectónico.



- IX. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- X. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.
- XI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia urbana.
- XII. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los usos y normas sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.
- XIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 166. Las Unidades administrativas responsables conforme al catálogo de trámites y servicios que ofrece cada dependencia darán a conocer los términos que establece la Ley aplicable.

Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:

- a. Alineamiento.
- b. Número oficial.
- c. Terminación de obra.
- d. Interrupción de obra voluntaria; y
- e. Prorroga de Licencia de construcción.

Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:

- a. Obra nueva.
- b. Ampliación, modificación o reparación.
- c. Demolición parcial o total.



- d. Excavación o relleno.
- e. Construcción de bardas.
- f. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje.
- g. Modificación del proyecto de una obra autorizada.
- h. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radio telecomunicaciones.
- i. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
- j. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Establecer con apego a la normatividad vigente para expedirlos permisos de:

- a. Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- b. Cortes de banqueta, guarniciones y/o ruptura de pavimento.

Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir:

- a. Cédulas Informativas de Zonificación.
- b. Licencias de Uso de Suelo.
- c. Cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir las licencias de funcionamiento anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección



óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban de forma inadecuada, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsive en términos de construcción y estructura avalada por el Responsable de Obra.

- I. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xonacatlán.
- II. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xonacatlán, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, así como la licencia de uso de suelo.
- III. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias.
- IV. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación.
- V. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública.
- VI. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Xonacatlán, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- VII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3



de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Xonacatlán, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida.

- VIII. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Xonacatlán.
- IX. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera y localidades que integran el municipio, en coordinación con Catastro Municipal y a solicitud de los particulares proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública.
- X. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común.
- XI. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal.
- XIII. Cuando no se garantice la dotación de servicios públicos (agua y drenaje) no se otorgará la factibilidad para establecer desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios;
- XIV. Proponer ante el Cabildo las obras de impacto para su visto bueno.



- XV. Iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutivo como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y
- XVI. Las demás que emitan las autoridades correspondientes y que sean aplicables al ámbito municipal.
- XVII. Para todo trámite expedido en la Dirección de Desarrollo Urbano, se solicitará el pago de predial actualizado.

ARTÍCULO 167. Tratándose de los conjuntos urbanos, la autorización de estos corresponde tanto al Ayuntamiento en coordinación con el Estado.

ARTÍCULO 168. Para el pago de los derechos prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se estará a lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 145 del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 169. Se entiende por vía pública todo espacio de uso común

o dominio público que este destinado de manera habitual al libre tránsito

o que por razones justificadas el Ayuntamiento aplique el procedimiento legal para el alineamiento, apertura y reconocimiento, prolongación o ampliación de vías públicas.

ARTÍCULO 170. La propuesta para la asignación o cambio de nomenclatura, así como el alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito ante la autoridad competente.
- II. Croquis donde se localice con precisión la vía pública y medidas de sección y arollo.
- III. Uno o más nombres propios o comunes propuestos, para su nomenclatura.
- IV. Nombre completo y firmas de conformidad de la población interesada.
- V. Copia de identificación oficial vigente del solicitante.

ARTÍCULO 171. Para los casos en que sean vías o espacios públicos de nueva creación se requerirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos, el cual estará a cargo de la Dirección, que además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, realizará lo siguiente:

- I. Verificación o levantamiento topográfico
- II. Levantamiento del acta Constitutiva de Alineamiento y Apertura.
- III. Elaboración de Croquis de localización oficial
- IV. Elaboración del documento que contenga las causas de utilidad pública.
- V. Someter a consideración del Cabildo la propuesta para su reconocimiento; y
- VI. Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

ARTÍCULO 172. Para la expedición de licencias de construcción, a los residentes de los conjuntos urbanos del municipio de Xonacatlán, serán en base a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México, así como también sujetarse a los reglamentos internos de los mismos que los rigen.

ARTÍCULO 173. Tratándose de predios ejidales o comunales, las licencias y/o permisos serán autorizadas por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, y no de los Comisariados ejidales; esto conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 174. Tratándose del ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de la población del municipio de Xonacatlán, serán atribuciones de la dirección de desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento determinará con medidas de seguridad y sanciones, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivan, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 176. Quedan estipuladas como medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios.
- III. Retiro de materiales e instalaciones de construcción; y
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 177. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 178. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal competente tales como las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación de construcción, explotación, obras o servicios.



- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Retiro de materiales e instalaciones de construcción.
- V. Evacuación de personas y bienes; y
- VI. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTÍCULO 179. En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo

115 Constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro del ámbito territorial.

ARTÍCULO 181. El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio.
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas,



realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.

- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- VI. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Movilidad tendrá en materia de movilidad, transporte y educación vial las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán, México.

ARTÍCULO 183. La Coordinación de Movilidad, tendrá entre otras funciones:



- I. Vigilar el correcto y libre tránsito de vehículos, peatones y conductores.
- II. Vigilar que las vías públicas (arroyo vehicular, guarnición, banqueta y camellón) se encuentren libres de cualquier obstáculo que pudiera impedir el tránsito vehicular y peatonal.
- III. Fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial.
- IV. Autorizar permisos temporales de ocupación de vía pública, previa solicitud por escrito en la que describa fecha, lugar y motivo, en los casos de:
 - a. Fiestas patronales.
 - b. Fiestas particulares.
 - c. Defunciones.
 - d. Fechas cívicas; y en algún otro que afecte el tránsito vehicular y/o peatonal.

Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación de Movilidad Municipal se auxiliará de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Gobernación y, en su caso Desarrollo Económico; pudiendo en su caso, retirar vehículos, objetos, personas o animales que obstruyan o pongan en peligro el tránsito.

ARTÍCULO 184. Las banquetas están destinadas exclusivamente al tránsito de peatones, y no debe de haber cosas que obstruyan el libre tránsito; en caso contrario, se tomarán las medidas necesarias, descritas en el Reglamento Interno de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán, para el retiro de los mismos.

ARTÍCULO 185. Es competencia única y exclusiva del ayuntamiento, que a través de la Coordinación de Movilidad se solicite la colocación de reductores de velocidad, topes, señalamientos y semáforos, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 186. Es obligación de los conductores de vehículos motorizados y no motorizados (bicicletas y bici taxis), respetar los señalamientos de vialidad, señalamientos de tiempo máximo de 20 minutos de estacionamiento en las calles Independencia, Vicente Guerrero, y circulación y los



límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 187. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado u ocupado en horas de funcionamiento.

ARTÍCULO 188. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.

ARTÍCULO 189. Queda prohibido obstaculizar cajones de estacionamiento y rampas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 190. Quienes contravengan lo dispuesto en este capítulo, serán sancionados con lo dispuesto en este Bando y en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán.

CAPÍTULO QUINTO

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 191. Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General de Cambio Climático; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales que regulan la materia.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y conducir la política ambiental en congruencia con la Federal y Estatal, así como combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
 - II. De acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia, actualizar los instrumentos de política ambiental aplicables.
 - III. Formar Consejos de Protección del Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, y establecer los mecanismos para atender las emergencias ecológicas.
 - IV. Establecer como obligatoria la separación de los residuos (orgánicos e inorgánicos) como una política de protección, prevención y control de la contaminación ambiental. Promoviendo y fomentando la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
 - V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en términos que establece la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos legales que regulan la materia.
 - VI. Establecer en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para comprobar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico al ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.
- Inspeccionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente, y en caso de afectación dirigir con las autoridades competentes.
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
 - VIII. Formular y establecer las bases para prestar, autorizar,



- licenciar o concesionar la operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, así como la operación de los centros de acopio y de transferencia de residuos sólidos municipales para su rehuso, tratamiento y reciclaje.
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la previsión de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio.
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal.
- XII. Sancionar a los propietarios o conductores de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos.
- XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público; lo mismo aplicará para aquellos comerciantes que derivado de sus actividades contaminen notablemente el ambiente, la vía pública y la infraestructura de agua, drenaje y alcantarillado.
- XIV. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso.
- XV. Sancionar a las personas físicas o morales que, al conducir vehículos de carga, derramen o tiren en la vía pública materiales, desechos o residuos sólidos.
- XVI. Los negocios de venta de agua purificada deberán atenerse a las reglas de operación emitidas por la Dirección de ecología
- XVII. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presentando su estudio de impacto o de riesgo ambiental.

- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: pato golondrino, zarceta, pato silvestre, lechuza, gallina de agua y tórtola; así como la comercialización de especies en peligro de extinción.
- XIX. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XX. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXI. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- XXII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente; y
- XXIII. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y contaminación ambiental, así como, supervisión de obras públicas, privadas que afecten el medio ambiente.
- XXIV. Promover con calidad de obligatorio el consumo racional, el reusó y disposición final de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXV. Impulsar de carácter obligatorio la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- XXVI. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que



- constituyan un empaque primario que prevenga el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- XXVII. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XXVIII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos sólidos urbanos.
- XXIX. Es facultad del Ayuntamiento y en particular de la Comisión en la materia velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento municipal de Protección al Ambiente

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con las disposiciones contempladas por este Bando y demás Leyes y Reglamentos que así lo determinen.

ARTÍCULO 192. El titular o propietario de toda unidad económica, bien sea de comercio, microindustria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas, servidas a la red municipal de drenaje, deberá presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

ARTÍCULO 193. Toda persona que realice una actividad económica, de servicio, comercio, microindustria o industria, deberá presentar para la obtención de la licencia de funcionamiento el comprobante de la disposición de sus desechos sólidos o el manifiesto de confinamiento y disposición final en el caso de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), de manejo especial o residuos sólidos.

Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos en el territorio del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.



ARTÍCULO 194. En todo momento el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología podrá intervenir en la expedición de licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación del aire, agua y suelo, afectar la flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Elaborará y actualizará el padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles; así mismo propondrá el reglamento municipal de protección al ambiente.

ARTÍCULO 196. Tratándose de negocios que en virtud de su giro, como lavados de autos y camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de grasas debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y el visto bueno de la Coordinación de Medio Ambiente municipal con el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones que deberá realizar conforme a la actividad que declare, quedando obligado el particular a dar aviso de la baja o cambio de actividad, cambio de domicilio, en materia de agua potable y drenaje; de manera similar dichas obligaciones tendrán, los hospitales sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, pollerías, carnicerías, recauderías y similares, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

ARTÍCULO 197. Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

ARTÍCULO 198. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos. En caso de no ofrecer lo establecido en este artículo, no se extenderá



el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 199. Regular y supervisar la actividad de minas de aprovechamiento de los recursos pétreos.

ARTÍCULO 200. Realizar inspecciones de arbolado con el registro respectivo a las Normas Técnicas Estatales Ambientales, NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017. Con el fin de otorgar los permisos correspondientes para poda o derribo de especies arbóreas. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud proporcionado por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, el cual deberá ser firmado por la o el interesado.
- II. Identificación oficial vigente en copia.
- III. Comprobante de posesión del predio donde se ubique el arbolado.
- IV. Atender personalmente la inspección que se levante para la valoración del árbol.

ARTÍCULO 201. Supervisar periódicamente la disposición final de los desechos biológico-infecciosos, emitidos por hospitales, clínicas, laboratorios, y todos los giros relacionados con esta actividad, así mismo revisar los contratos que estos giros deben tener con las empresas dedicadas a la recolección, traslado y disposición final.

ARTÍCULO 202. Se prohíbe descargar o arrojar el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, las descargas de aguas residuales derivadas de cualquier actividad que pudiera incidir negativamente en su operación, así como asegurar el estricto cumplimiento de la prohibición de descargar o arrojar al referido sistema, o de depositar en sus áreas colindantes, basura, lodos industriales o cualquier otro residuo que provoque o pueda provocar alteraciones en su adecuado funcionamiento.



ARTÍCULO 203. Garantizar el servicio gratuito y cobertura para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura y de los residuos tóxicos.

El servicio para la industria o cualquier giro comercial de alto impacto será con una aportación con tarifa asignada o deberán buscar un servicio privado que no ponga en riesgo la salud de los habitantes de nuestro municipio, ni al medio ambiente; Quedando estrictamente prohibido aglomerar basura en vía pública por lo que deberá esperar el servicio de limpia y depositarlos en los vehículos destinados para su recolección.

Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, entre otros, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos; queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular, estando la ciudadanía obligada a entregarlo de forma personal o por sus dependientes; de no acatar dicha disposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente a las sanciones dentro del presente Bando.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

ARTÍCULO 204. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario.



►♦ TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ♦◄

**DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS.**



CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 205. El Desarrollo Económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- II. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente; y
- III. Regular la actividad comercial, productiva y de servicios dentro del Territorio Municipal procurando un crecimiento económico equilibrado y sustentable, permitiendo la sana convivencia y el desarrollo de las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Proponer y vigilar los programas de desarrollo y fomento económico sustentable del Municipio, en concordancia con los planes estatales y nacionales.
- II. Promover ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que sean competentes y concurrentes, la implementación de la apertura rápida de empresas;
- III. Gestionar programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio;
- IV. Organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para mejorar la competitividad del sector agropecuario
- V. Instrumentar, ejecutar y coordinar la política municipal a las micro, pequeñas y medianas empresas.



- VI. Operar el Servicio Municipal de Empleo, a través de la Coordinación de Fomento y Vinculación al Empleo.
- VII. Programar, coordinar y conducir acciones para incentivar el turismo.
- VIII. Actualizar el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional;
- IX. Expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de servicios.
- X. Expedir permisos o autorizaciones para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, para actividades comerciales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas en el territorio del Municipio de Xonacatlán;
- XII. Promover cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- XIII. Coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad empresarial, bajo un marco de legalidad; y
- XIV. Las demás que le confiera este Bando y disposiciones aplicables.

206 Bis. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- A. Coordinación de Fomento y Vinculación al Empleo.
- B. Coordinación de Desarrollo Agropecuario
- C. Coordinación de Fomento Turístico y Artesanal.

ARTÍCULO 207. La Coordinación de Fomento y Vinculación al Empleo, tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer y vigilar los programas de desarrollo y fomento económico sustentable del Municipio, en

concordancia con los planes estatales y nacionales

- II. Promover y fortalecer las políticas para el crecimiento de empresas y servicios que estimulen la productividad dentro del Municipio.
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- IV. Impulsar el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos;
- V. Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos países con los que México ha establecido, tratados y acuerdos comerciales.
- VI. Operar el Servicio Municipal de Empleo en coordinación con la secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México; y
- VII. Las demás que le confiera este Bando y disposiciones aplicables

ARTÍCULO 208. Corresponde a la Coordinación de Desarrollo Agropecuario:

- I. Promover el crecimiento completo y justo del sector rural a través del impulso a las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas dentro del territorio municipal;
- II. Fomentar las actividades agroecológicas, el consumo de hortalizas orgánicas, el manejo de cultivos tradicionales como el sistema milpa, el uso de semillas nativas, la óptima manipulación de la tierra y el uso racional de insumos sintéticos;
- III. Impulsar la adopción de innovación tecnológica para el desarrollo sustentable y el aprovechamiento racional de las diversas especies pecuarias;
- IV. Promocionar sistemas de producción avícola y apícola para contribuir a la economía familiar de los habitantes rurales del municipio;
- V. Favorecer el aprovechamiento de los cuerpos de agua para el desarrollo de las actividades acuícolas; y
- VI. Las demás que otros ordenamientos legales le atribuyan.



ARTÍCULO 209. Corresponde a la Coordinación de Fomento Turístico y Artesanal:

- I. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- II. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- III. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- IV. Gestionar e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- V. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos.
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad; y
- IX. Las demás que le confiera este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 210. En el Municipio de Xonacatlán, cualquier persona física o jurídico colectiva o los organismos públicos, podrá desempeñar actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios siempre que hayan cumplido con las



normas aplicables en el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento, el Bando Municipal de Xonacatlán vigente, Reglamentos Municipales, y demás disposiciones normativas de observancia general.

Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos, semifijos en el espacio público y ambulantes en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

Las actividades industriales sólo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 211. Para ejercer el comercio en el espacio público se requiere autorización y/o permiso emitido por la Dirección de Desarrollo Económico.

La falta de permiso será sancionada con multa y retiro de los enseres o mercancías.

La autoridad municipal competente se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar, reubicar o recuperar dichos espacios con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y/o dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio, en cumplimiento al principio de que el interés público se encuentra por encima del interés particular.

En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso otorgado

ARTÍCULO 212. Los trámites para obtención de licencias de funcionamiento, permisos de funcionamiento, cédulas para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes o cualquier tipo de autorización en relación con la actividad económica dentro del Municipio de Xonacatlán, se realizará de **manera presencial**, directamente por el interesado o su representante legal, en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS VENTANILLAS

ARTÍCULO 213. Para la mejor atención en la realización de trámites, el ayuntamiento cuenta con una Ventanilla Única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto y bajo riesgo, conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 214. Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

- I. Permisos.
- II. Licencia.
- III. Dictámenes.
- IV. Cédula Informativa de Zonificación; y
- V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 215. El dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 216. El Comité Municipal de Dictamen de Giro estará integrado por los titulares de las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, Coordinación Municipal Protección Civil y Bomberos, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras



Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el presidente Municipal o quien este determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 217. El trámite para obtener el Dictamen de Giro se sujetará a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, este Bando Municipal, Reglamento de Desarrollo Económico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 218. Las Licencias o permisos provisionales para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, que no sean de mediano y alto impacto se solicitarán de manera presencial, ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo cubrir al solicitante los requisitos administrativos y fiscales que los ordenamientos aplicables exijan.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la autoridad municipal otorgará permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no implique riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil.

Conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo en vigor, Listado de generadores de mediano y bajo riesgo, hasta por un plazo no mayor a treinta días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de la que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, así como la compatibilidad de uso de suelo y en términos de la Cédula de Zonificación que al efecto emita la autoridad municipal.

ARTÍCULO 219. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)]:



por lo que, dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:

- I. De las 6:00 a 22:00 horas 68 db (A).
- II. De las 22:00 a las 3:00 horas será de 65 db (A).

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a los que se establezca la normatividad aplicable, con base en la Norma Oficial

Mexicana.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 220. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos de manera permanente o temporal, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada o refrendada, en los términos del reglamento correspondiente.

Para que se otorgue la licencia, renovación o refrendo, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la licencia o permiso de funcionamiento antes del inicio de operaciones;
- II. Llenar formato de solicitud de licencia o permiso de funcionamiento.



- III. Identificación oficial vigente del titular o propietario de la unidad económica.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes a nombre del titular o propietario de la unidad económica.
- V. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, donde se pretende ejercer la actividad económica.
- VI. Acreditar que los locales destinados a la actividad económica se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emita la autoridad fiscal.
- VII. Acreditar que cuentan con las medidas de higiene, seguridad y protección civil.
- VIII. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IX. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio para todos los efectos legales que correspondan;
- X. Cuando las solicitudes de licencia contemplen más de un giro su expedición estará sujeta al Dictamen de Compatibilidad, expedido por el área de Protección Civil;
- XI. Constancia de fuente fija contaminante expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología
- XII. Licencia de uso de suelo o cédula de zonificación, según corresponda, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIII. Memoria fotográfica del establecimiento, del área de atención al público, accesos, fachada, interiores, instalaciones relevantes, la cual formará parte integrante del expediente administrativo de la unidad económica;
- XIV. Memoria descriptiva de anuncios publicitarios; y
- XV. Las demás que señale la normatividad aplicable al giro a desarrollar.

Los trámites a los que hace referencia este artículo se realizan de manera presencial, acudiendo a la Dirección de Desarrollo Económico, presentando la documentación en original y/o copia certificada, con copia simple para que previo su cotejo



se agregan el expediente correspondiente

La renovación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio se harán durante los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas a botella cerrada o al copeo deberá tramitarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

ARTÍCULO 221. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal estará sujeta al siguiente horario:

- I. Ordinario; de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial; cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, se ampliará como máximo a las 04:00 am, previo pago de los derechos que corresponda ante la Tesorería Municipal.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas.
- IV. Las unidades económicas de mediano y alto impacto se regirán conforme con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- V. Todos los días de la semana durante las 24 horas del día las farmacias, boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, clínicas veterinarias, hoteles, expendios de gasolina, con lubricantes y refacciones para automóviles, establecimientos de inhumación, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos, con el fin de que permanezcan abiertas algunas farmacias las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Desarrollo Económico.
- VI. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;

- VII. De 9:00 a 19:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;

VIII. De 5:00 a 20:00 horas molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías;

IX. De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las mueblerías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías;

X. Clubes deportivos de 5:00 a 23:00, de lunes a domingo.

XI. Salones de fiesta para eventos privados, podrán operar de lunes a sábado de las 10:00 a 02:00 del día siguiente y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;

XII. Restaurante-bar de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; y domingo de 10:00 a 17:00 horas con venta forzosa de alimentos, después de las 17:00 se deberá suspender la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, pudiendo realizar el cierre de actividades hasta las 20:00 horas;

XIII. Discotecas y pistas de baile con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 10:00 a 17:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;

XIV. Cantinas y pulquerías, cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente permaneciendo cerradas los domingos y días festivos; bares de 10:00 horas a 17:00 horas los días domingo;

XV. Las taquerías funcionarán de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:30 horas del día siguiente;

XVI. Los billares de lunes a sábado 14:00 a las 23:00 horas y los domingos de 14:00 a 20:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.

XVII. De las 10:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes, cd's o cualquier medio electrónico quedando estrictamente prohibida la renta o venta de artículos de piratería, así como la venta, renta o exhibición de videos clasificados para adultos a los menores de edad;



- XVIII. De las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
- XIX. De las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo para venta y/o renta de juegos electrónicos; y
- XX. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado los depósitos de cerveza, las vinaterías, las cuales deberán permanecer cerradas los domingos y días festivos;

ARTÍCULO 222. La licencia o permiso de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza a los propietarios o titulares de las unidades económicas a ocupar con enseres, mercancías o cualquier otro bien, el espacio público para el ejercicio de sus actividades.

La prohibición se extiende a cualquier lugar fuera de la unidad económica, entendiéndose bardas, vitrinas, toldos, banquetas y arroyo vehicular.

Los propietario o titulares de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones previa autorización y pago de derechos, siempre y cuando la dimensión de las banquetas lo permita, privilegiando el libre tránsito y la seguridad de los transeúntes.

ARTÍCULO 222 Bis. Son obligaciones de los titulares de unidades económicas, respecto al espacio público:

- I. Limitar sus actividades y exhibición de mercancías exclusivamente al interior del establecimiento;
- II. Mantener libres de cualquier obstrucción las banquetas, accesos, vialidades, rampas y pasos peatonales;
- III. Abstenerse de colocar mercancía, anuncios, mesas, sillas o cualquier objeto fuera del área autorizada;
- IV. Respetar los lineamientos de imagen urbana,



movilidad y accesibilidad universal;

V. Retirar de manera inmediata cualquier objeto que invada la vía pública cuando así lo ordene la autoridad municipal.

Los titulares de las unidades económicas que incurran en dicha conducta serán sancionados con:

I. Retiro inmediato de los enseres colocados de manera irregular;

II. Clausura temporal cuando la conducta persista o afecte el libre tránsito, la seguridad pública o el orden urbano.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

ARTÍCULO 223. No se concederá licencia para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta bares, centros cerveceros y centros botaneros, salvo que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 224. Queda estrictamente prohibido establecer o vender videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, accionar equipos de sonido que rebasen los parámetros permisibles por la norma oficial mexicana, billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de cien metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad, de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas o consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 225. Para el otorgamiento o renovación de licencias de giros como panaderías, baños públicos, lavanderías, restaurantes, restaurantes- bar, bares, cantinas, pulquerías,



salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta-bares, vinaterías, supermercados, centros comerciales y de autoservicios, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias toxicas, contaminantes o volátiles, deberán presentar el documento original que ampare su funcionamiento, el visto bueno de la verificación que se haya practicado por la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Económico para constatar que cuenta con las medidas de seguridad e higiene, así como el equipamiento adecuado para su funcionamiento, señaladas por el Ayuntamiento y por las Normas Estatales aplicables.

ARTÍCULO 226. No se concederá, ni se renovarán licencias de funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico- infecciosos o convenios con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.

DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 227. Las actividades comerciales y de prestación de servicios que se desarrollen en la vía pública, mercados y tianguis podrán llevarse a cabo de manera temporal o permanente en espacios públicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, mediante la expedición de un permiso que concede al particular el derecho de ejercer la actividad comercial específica que ampara el documento, con la vigencia y el lugar que en él se indica, previo pago de derechos conforme a la normatividad aplicable.

Se prohíbe el comercio ambulante de puestos fijos, semifijos y móviles dentro del primero y segundo cuadro de la cabecera municipal, frente a edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales de servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo disposición en contrario que emita esta última.

Para efectos del presente Bando se considerará primer cuadro de la Cabecera Municipal el comprendido entre las calles Santos Degollado, Benito Juárez, Niños Héroes y Melchor Ocampo; por segundo cuadro, el comprendido entre



las calles, Morelos, Francisco Sarabia, Miguel Hidalgo y 5 de mayo. Igualmente, esta prohibición se aplica a toda la calle Independencia, Vicente Guerrero, Venustiano Carranza, 16 de septiembre y Francisco I. Madero.

ARTÍCULO 228. Queda prohibido el comercio de alimentos que utilicen productos como leña, carbón, gas y otros elementos análogos, en las calles principales del Municipio de Xonacatlán como son: Independencia, Francisco Sarabia, Gustavo Baz, Niños Héroes, Melchor Ocampo, Santos Degollado y Plaza Juárez, sin el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil de Xonacatlán, y deberá contar con las medidas de seguridad necesarias. Se incluye en esta restricción ambas aceras de las calles perimetrales.

ARTÍCULO 229. Los permisos que la Autoridad Municipal otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a su titular.

Los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública estarán sujetos, además, a los siguientes criterios y condiciones:

- I. Serán de carácter personal, temporal, revocable, y no generarán derechos adquiridos;
- II. Deberán respetar una superficie máxima autorizada, la cual será determinada por la autoridad municipal conforme al giro y al espacio disponible;
- III. No podrán obstruir banquetas, accesos a inmuebles, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales ni el libre tránsito;
- IV. Deberán cumplir con las disposiciones de imagen urbana, orden, limpieza y seguridad que determine la autoridad municipal;
- V. Queda prohibida la instalación de estructuras fijas, anclajes, conexiones irregulares de energía eléctrica, agua o drenaje;
- VI. Los permisos podrán ser revocados de manera inmediata cuando se afecte el interés público, la



seguridad de las personas, el orden vial o se incumplan las condiciones autorizadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a este Bando.

Los permisos de los que habla este artículo son revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre tránsito, de la obstrucción de los servicios públicos instalados o en general de cualesquiera de los fines a que este destinado el espacio público.

ARTÍCULO 230 La Dirección de Desarrollo Económico, por razón de temporada o período festivo podrá expedir permisos temporales, para el ejercicio del comercio en la vía pública y espacios autorizados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, dando prioridad a quienes muestren antecedentes documentales, licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad en esas fechas, de acuerdo a las costumbres y tradiciones del Municipio, sujetándose a las determinaciones del cabildo y al padrón municipal de comerciantes.

El pago de derechos deberá realizarse quince días antes de su instalación, salvo disposición en contrario que emita la autoridad municipal correspondiente.

Se considerarán días festivos o de temporada: 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14, de febrero; 9 y 10 de mayo; la temporada de clausura de fin de cursos; 15 y 16 de septiembre; las fechas consideradas fiestas patronales; 30 y 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 231. Los permisos en tianguis y espacio público deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en el término establecido.

ARTÍCULO 232. Se prohíbe el uso de los espacios públicos:

- I. Para aumentar el área de la unidad económica;
- II. Para actividades comerciales que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos,



- acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa;
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos.
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables; y
- VI. Para cualquier fin contrario al interés público.

ARTÍCULO 233. Queda prohibido se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, en las áreas periféricas de las escuelas públicas y privadas ubicadas en el municipio, con la finalidad de evitar altos índices de sobrepeso y obesidad en los niños y jóvenes que acuden a las instituciones educativas. Los comercios que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 234. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.

ARTÍCULO 235. Los tianguis operarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

- I. De 5:00 a 6:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos sin obstruir banquetas y vía pública;
- II. De 6:00 a 17:00 horas para la venta de sus productos, sin obstruir banquetas, la entrada de vehículos en los domicilios o comercios establecidos y la vía pública fuera del área del tianguis; y
- III. De 17:00 a 18:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de la vía pública y para la limpieza obligatoria del área que le corresponda colocando la basura, en los depósitos destinados para tal fin.



AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 236. La Dirección de Desarrollo Económico está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

Cuando se detecte la invasión de la vía pública, banquetas o vialidades por comercio ambulante o por unidades económicas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro inmediato de los bienes, mercancías o estructuras, sin necesidad de apercibimiento previo, cuando se afecte el libre tránsito, la seguridad o el orden público.

La autoridad municipal determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos de funcionamiento, tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o que no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen.

ARTÍCULO 237. La Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para expedir y controlar las licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como elaborar y mantener actualizado el Padrón de dichos establecimientos, y los que ejercen el comercio o presten servicios en el espacio público, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este Título.

Artículo 238. Se les otorga a la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Servicios Públicos a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología,



Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia, con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este Bando y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

ARTÍCULO 239. Toda actuación de las autoridades municipales, solicitantes de permisos o licencias, y permisionarios, que sea contraria a lo estipulado en el presente capítulo será nulo de pleno Derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 240. La Dirección de Desarrollo Económico, previa aprobación de Cabildo, tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende por espectáculo o diversión publica los siguientes:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- II. Bailes públicos;
- III. Conciertos y festivales de rock. Los demás que sean de naturaleza análoga a los anteriores deberán sujetarse para su regularización y autorización a lo establecido en el presente Bando y a las normas aplicables.



La Tesorería, previa aprobación de Cabildo, recaudará el cobro de derechos emitido por la Dirección de Desarrollo Económico de los espectáculos o diversión pública mediante aportaciones de mejoras y hasta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de autorizar el evento.



► TÍTULO DÉCIMO TERCERO ◕

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.



CAPÍTULO PRIMERO

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO

ARTÍCULO 241. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 242. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, y serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 243. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;

- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal, total o parcial, del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal, o bien, puedan crear riesgos a la población o alterar el medio ambiente;
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- X. Las demás que correspondan a cada una de las dependencias municipales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas será en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 244.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente la visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN

2025-2027

de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá aplicar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 245. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicarán al afectado cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 246. El Juzgado Cívico en turno impondrá una multa de 10 hasta 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, quedando prohibido a los vecinos habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- II. Organizar peleas de perros.
- III. Alterar el orden.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.



- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor; en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los perímetros y lugares establecidos en el presente Bando.
- IX. Pegar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, camellones, puentes peatonales, en los parques o jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes en la materia, y poder retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quién la hubiere colocado.
- X. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán multados con los criterios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para este rubro y en un término de 72 horas deberán retirar la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, serán multados de nueva cuenta por el Ayuntamiento.
- XI. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o atraviesen la vía pública
o que cubran fachadas de edificios públicos.
- XII. Estacionar su vehículo automotor y no automotor (bicicletas y bici taxis) en lugares prohibidos, en doble fila o dejarlo abandonado en la vía pública.
- XIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, combustible, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XIV. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.



- XV. Fabricar, almacenar y/o transportar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la reglamentación Estatal.
- XVI. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población.
- XVII. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y del propio Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- XVIII. Tirar basura en vía pública y lotes baldíos, áreas de uso público, ríos, cuencas, canales y barrancas; y
- XIX. Descargar en las redes colectoras, ríos cuencas, vaso y demás depósitos de corrientes de agua o se infiltren en terrenos sin previo tratamiento de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos y nocivos.
- XX. Faltar al respeto a la autoridad de seguridad pública.
- XXI. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos.
- XXII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.
- XXIII. Emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos, en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente.
- XXIV. Siendo reincidente en más de una ocasión, violentar la obligación de usar cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.
- XXV. Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en doble fila.



- XXVI. Circular por las avenidas principales del primero y segundo cuadro de la cabecera municipal con vehículos tipo rabón, torton, tráiler o bien camiones de transporte público ya sea con carga o sin carga.
- XXVII. Sí dichas acciones fueran realizadas por un grupo de personas, se imputará la infracción a cada uno de los miembros de este grupo que se encuentran en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de la o las conductas previstas en el presente bando.

ARTÍCULO 247. Queda estrictamente prohibida la venta a los menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, cerveza y/o pulque, en todo tipo de establecimientos. Se impondrá una multa pecuniaria de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al giro comercial que lo realice; lo anterior sin perjuicio de sancionar la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 248. Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, cerve-centros, billares, pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

ARTÍCULO 249. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que cause dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

ARTÍCULO 250. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de substancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas, presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera se prohíbe el sobrecupo en los circos, carpas, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTÍCULO 251. Queda estrictamente prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así



como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 252. Se considera faltas administrativas toda acción y omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 253. Las faltas administrativas cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quién ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 254. Cuando el o la adolescente sea asegurado por una presunta falta administrativa por la policía municipal y remetido al Juzgado Cívico se garantizarán, además de los derechos humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos;

- I. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
- IV. A ser asegurado en un área distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante; y
- V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acuda en su apoyo.



DE LAS INFRACCIONES QUE CONOCERÁ LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 255. Tratándose de unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a las sanciones siguientes:

- I. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando:
 - a. Incumplan con el horario de funcionamiento de 8:00 a 20:00 horas;
 - b. Los titulares o dependientes ingieran o vendan bebidas alcohólicas durante sus labores;
 - c. No consulten al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente;
 - d. Ocupe la vía pública para el ejercicio de su actividad comercial
- II. Multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, a quien no cuente con licencia de funcionamiento actualizada para poder desempeñar su actividad comercial;
- III. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica cuando no cuente con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción primera.

ARTÍCULO 256. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado; con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación,



- modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de giro, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;
- II. Con multa de 600 a 900 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades por noventa días;
- III. Con multa de 2000 a 2500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los bailes públicos;
- IV. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura permanente, cuando la unidad económica no cuente con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente;
- V. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por:
- a) Vender bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes o personas incapaces, o bien permitan que alguien más se las facilite; y
- b) Contratar a menores de edad para la venta y suministro de bebidas alcohólicas.
- VI. Con multa de 1500 a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas cuando:
- a) No cuente con elementos de seguridad, debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- b) No cuente con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- c) Sirva o expenda bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas.



Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.

ARTÍCULO 257. Cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto sin venta de bebidas alcohólicas, se impondrán multas de conformidad con las medidas siguientes:

- I. Con una superficie menor a treinta metros cuadrados:
 - a. Con multa de 10 a 30 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 30 a 60 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días;
- II. Con una superficie de treinta a doscientos metros cuadrados:
 - a. Con multa de 20 a 50 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días;
- III. Con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados:
 - a. Con multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado;
 - b. Con multa de 150 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción,



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN

2025-2027

a quien, no cuente con licencia de funcionamiento vigente y suspensión temporal de actividades hasta por 90 días.

ARTÍCULO 258. Cuando se trate de unidades económicas gaseosas, gasolineras, estaciones de carburación y cualesquiera otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

- I. Con multa de 250 a 500 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el dictamen de impacto regional, la licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.
- II. Con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión provisional de actividades hasta por 90 días, cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente;
- III. Con multa de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por poner en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección.

ARTÍCULO 259. Con multa de 15 a 25 veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometer la infracción, aquellos comercios fijos y semifijos que sin previa autorización o permiso se encuentren en vía pública y que obstruya el espacio público destinado a la circulación o a la permanencia de los peatones, aceras, banquetas, pasos peatonales; así como el arroyo vehicular.



ARTÍCULO 260. A las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que afecten a la biodiversidad, alteren los ecosistemas, o provoquen el desequilibrio ecológico, serán sancionados:

- I. Con multa de 200 a 400 veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien, contando con autorización vigente, incumpla con el horario autorizado.

Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación, modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en la Evaluación de Impacto Estatal, la licencia de funcionamiento y la autorización de ecología municipal, se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.

- II. Con multa de 400 a 900 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cuando la unidad económica no cuente con la licencia de funcionamiento vigente; se suspenderán provisionalmente actividades por un término hasta de 90 días.

Con independencia de la sanción que corresponda a las infracciones anteriores, cuando se ponga en riesgo el orden público, la salud, la seguridad de las personas, se interfieran las labores del personal de protección civil o no se permita el acceso a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección, la autoridad podrá clausurar temporalmente las actividades de la unidad económica.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 261. Las faltas administrativas contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto administrativo, cancelación de licencia, o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruye las calles, parques, jardines o edificios públicos. Quedando los bienes decomisados a disposición y resguardo de la autoridad administrativa de forma provisional o definitiva según sea el caso.

Y se sancionará a aquellas personas que violen el presente Bando por circunstancias de acción u omisión que afecten el medio ambiente, que produzcan riesgos a la salud pública o que incrementen la fauna nociva.

ARTÍCULO 262. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que conforme parte de patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

ARTÍCULO 263. Para la aplicación de multas se toma como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sustituyéndose en caso de insolvencia económica plenamente demostrada por jornadas de trabajo a favor de la comunidad, las cuales no deberán atentar contra la dignidad humana. Para la individualización de las multas se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La magnitud del daño causado si lo hubiere.
- III. La edad, educación, la ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron la infracción. Cuando el infractor pertenezca a un grupo originario se tomará en cuenta además sus usos

y costumbres.

- IV. El comportamiento del infractor con la autoridad administrativa; y
 - V. La calidad del infractor como primario, reincidente o habitual.
 - VI. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador del campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; además en caso de ser trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Si bien es cierto que el desconocimiento de las disposiciones de este Bando no exime de su cumplimiento, sin embargo, la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la condición económica, situación de vulnerabilidad o cualquier causa similar, podrá eximir a la o el infractor de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

ARTÍCULO 264. Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será puesto a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente a quien se sorprenda tirando basura o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o uso común, predios baldíos, en lugares no autorizados, además será amonestado públicamente.

ARTÍCULO 265. Se impondrá multa de cinco a veinticinco veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente a quien:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá, a su clausura.
 - II. Se niegue a colaborar en una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
 - III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
 - IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su



- propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro Antirrábico cuando este los requiera.
- V. Practique juegos en vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
 - VI. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad y personas adultas o mayores.
 - VII. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.
 - VIII. Al conducir vehículos de proporción no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina, o en sentido contrario.
 - IX. Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública sin luces, placas o sentido contrario (para el caso de las motonetas o motocicletas, la multa será de tres a diez veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente).
 - X. Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública con estrobo, sin pertenecer a algún cuerpo de seguridad siempre y cuando se encuentren encendidos.
 - XI. Abandone cualquier vehículo en la vía o espacio público, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con grúa y con carga al infractor, previo conocimiento y autorización de la oficialía calificadora.
 - XII. Se encuentre consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia que cause dependencia en la vía pública o bien, inconsciente por el consumo de éstas.
 - XIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
 - XIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos.
 - XV. Faltar al respeto a la autoridad de seguridad pública.
 - XVI. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes

de los vehículos.

- XVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstruyan la misma.
- XVIII. Siendo reincidente en más de una ocasión, violentar la obligación de usar cubre bocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 266. Los conductores de vehículos automotores y los bici taxistas mismos que se atenderán además a las disposiciones del Reglamento emitido por Movilidad Municipal y que incurran en faltas administrativas por conducir en sentido contrario serán sancionados con multa de cinco a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; mientras que los conductores de motocicletas que incurran en faltas administrativas por conducir en sentido contrario serán sancionados con multa de tres a diez veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 267. Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y aseguramiento de los bienes a quién:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.
- III. Al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes maneje cualquier tipo de vehículo automotor y no automotor (bicicletas, bici taxis), sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir el vehículo y que se haga responsable del mismo, éste será remitido al corralón a costa del infractor, previo conocimiento y determinación del Juzgado Cívico; sí al cometer esta infracción, además se realizaran actos constitutivos de delito se pondrá a disposición de la autoridad



- correspondiente en los términos que proceda.
- IV. Se niegue, a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales.
- V. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, o dentro de su domicilio, sin previa autorización o permiso emitido por la autoridad administrativa municipal.
- VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- VII. A los usuarios y propietarios de los predios que surtan agua de las redes municipales que no hayan realizado el pago correspondiente a conexión del sistema general de agua potable.
- VIII. Invada la vías o espacios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, procediendo la autoridad municipal a retirar los objetos y retenerlos en tanto se procede a la sanción correspondiente.
- IX. No mantenga las fachadas o inmuebles de una propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el presente Bando; y
- X. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 268. Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- I. Emite o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud de la vida humana y causen daños ecológicos.
- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes, sin que sea con fines lucrativos.
- III. Permita que en lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura o, prolifere fauna nociva.
- IV. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas



- urbanas del Municipio.
- V. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública.
 - VI. A los responsables o conductores de vehículos automotores y no automotores (Bicicletas y bici taxis) que rebasen el nivel permitido de carga y pongan en riesgo la integridad de los habitantes del municipio.
 - VII. Siendo propietario de cualquier establecimiento comercial o de servicios, que dependa y/o explote el servicio público de agua potable, haga mal uso de el mismo.
 - VIII. A los responsables que tiren cualquier tipo de residuos ya sea orgánicos e inorgánicos sobre la vía pública o terrenos baldíos.

ARTÍCULO 269. Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y aseguramiento de los bienes y objetos a la persona que deliberadamente destruya o tale árboles, arbustos y áreas verdes dentro del territorio municipal, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 270. Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje y/o conduzca un vehículo de motor y/o bicicleta o bici taxi.

ARTÍCULO 271. Se impondrá multa de cuarenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién infrinja lo dispuesto por el artículo 249 del presente Bando. En caso de reincidencia se duplicará la multa, y en caso de habitualidad se remitirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 272. Se impondrá de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión, en caso de servicios municipalizados.



ARTÍCULO 273. Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición humana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 274. Se sancionará con multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quién:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento establecido en la constancia correspondiente; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 275. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 276. Se impondrá arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta al infractor, que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 277. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 278. Los infractores que atenten contra la protección del medio ambiente serán sancionados en los términos de la Ley respectiva aplicable y el presente Bando.

ARTÍCULO 279. En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del presente Bando por parte de concesionarios, expendedores y choferes infractores, se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México,



relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera. Facultando a Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las áreas de Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, para recibir las denuncias ciudadanas y, a su vez, solicitar en cualquier momento los registros de circuito cerrado de televisión, videograbación o cualesquiera, a efecto de acompañar los medios de prueba, que permitan que se inicien los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 280. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 281. Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar o sustituir una multa impuesta por el Juzgado Cívico a la persona que cometió la falta, sin que para ello exista intervención del personal que labora dentro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 282. Serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con multa:

- I. De 500 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien estando obligado a contar con programa específico de protección civil no cuente con inscripción y/o registro ante la Coordinación General de Protección Civil Estatal o no cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su Programa específico de protección civil.
- II. De 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a. No cuente con visto bueno de protección civil
 - b. Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
 - c. No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
 - d. Realice llamados falsos y que movilice por



- cualquier medio a los Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil y Bomberos
- III. De 100 a 490 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:
- Viole o traspase la cinta delimitadora colocada en el lugar del siniestro para evitar daños físicos a personas o sus bienes; y
 - Viole o retire sellos de suspensión de actividades o clausura de algún establecimiento comercial, colocada como medida de seguridad para evitar daños a personas o bienes.
- IV. De 3000 uno a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, aquien:
- No cuente con el Dictamen del Comité de Giro.
 - Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - No permita el acceso al personal designado de la administración pública municipal para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- V. De 4000 uno a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

ARTÍCULO 283. En el caso de flagrancia el infractor será puesto a disposición inmediata de la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente, pudiéndose auxiliar con la fuerza pública municipal, el uso de grúa, si se requiere, cuyo costo lo cubrirá el infractor.



► TÍTULO DÉCIMO CUARTO ◄ DEL CRONISTA MUNICIPAL.



CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 284. La persona que es Cronista Municipal tendrá por

objetivo investigar, recopilar información del municipio de Xonacatlán, para redactar su crónica histórica y actual; así como identificar, aumentar, promocionar y divulgar el patrimonio histórico-cultural que dote a los Xonacatlenses de un sentido de identidad y pertenencia.

ARTÍCULO 285. El Ayuntamiento debe garantizar la publicación de las investigaciones a través de medios impresos y/o digitales que él o la Cronista Municipal generen durante su función.

ARTICULO 286. La persona que es Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica un informe de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten; y

Las demás que favorezcan a la identidad y al desarrollo municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA

ARTÍCULO 287. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal cuyas funciones y obligaciones son las siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria por él o la Cronista Municipal a la toma de protesta e instalación del Consejo Municipal de la Crónica el cual estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el Presidente Municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.
- II. Solicitar a él o la Cronista Municipal su plan de trabajo a desarrollar.
- III. Emitir propuestas de proyectos, artísticos, culturales e históricos a él o la Cronista Municipal para su estudio y aprobación.
- IV. Vigilar la protección, por parte del ayuntamiento, de los monumentos históricos y culturales del municipio.
- V. Invitar a sectores públicos, sociales y privados a participar con propuestas culturales e históricas en beneficio de los Xonacatlenses.
- VI. Dar seguimiento a las actividades, propuestas con anterioridad por los grupos pertenecientes al Consejo Municipal de la Crónica.
- VII. Invitar a sectores públicos, sociales y privados a participar con propuestas culturales e históricas en beneficio de los Xonacatlenses.



► TÍTULO DÉCIMO QUINTO ◄

DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.



ARTÍCULO 288. El Ayuntamiento a través de las Oficialas del Registro Civil, prestará los siguientes servicios:

- I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplidos 60 días.
 - II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento.
 - III. Asentamiento de actas de reconocimiento de hijos.
 - IV. Asentamiento de actas de matrimonio.
 - V. Asentamiento de actas de divorcio.
 - VI. Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.
 - VII. Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
 - VIII. Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.
 - IX. Expedición de copia certificada de las actas de los actos o hechos del estado civil.
1. En papel seguridad:
 - a) Registro de otras entidades federativas.
 2. Registro en el Estado de México.
 - b) En papel bond.
- X. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil.
 - XI. Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil realizados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles.
 - XII. Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.
 - XIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro.
 - XIV. Transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado



- civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.
- XV. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, de acuerdos de aclaración de actas; así como, de cualquier procedimiento administrativo y trámite llevado a cabo ante el Registro Civil, concentrado en los archivos de las Oficialías.

ARTÍCULO 289. Las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

ARTÍCULO 290. Las Oficialías del Registro Civil contarán con personal auxiliar administrativo estatal y municipal y sus funciones serán ejecutadas conforme a los lineamientos y normas establecidos por el Registro Civil.

ARTÍCULO 291. El personal administrativo auxiliar adscrito a las oficialías respecto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 292. Cada acto o hecho llevado a cabo por las Oficialías del Registro deberán atender y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable emitida para ello.

ARTÍCULO 293. Las Oficialías del Registro Civil deben cumplir las guardias establecidas con todo lo relacionado a trámites de defunción, en los días y horarios establecidos y fijar en lugar visible al público, el rol de guardia de defunciones.

ARTÍCULO 294. Los horarios establecidos para atención al público son:

- I. Periodo de guardia de defunciones:
 - a) Todos los días son considerados hábiles, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 Horas.



- b) Sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas.
- I. Periodo sin guardia de defunciones:
 - a) Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.



► TÍTULO DÉCIMO SEXTO ◄

DE LA JUSTICIA CÍVICA.



CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 295. Las disposiciones generales son las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en toda la Entidad, y tiene por objeto las establecidas en la propia Ley y Reglamento:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 296. En el municipio corresponde la aplicación de la Justicia Cívica a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretario Cívico; y
- VI. Las Instituciones municipales de Seguridad;

ARTÍCULO 297. Las atribuciones de cada una de los entes mencionados en el artículo anterior son las descritas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.



CAPÍTULO TERCERO

DE CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

De las disposiciones generales, del centro de mediación, del mediador conciliador y facilitador, de la mediación, conciliación y justicia, de las partes de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, de los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, de los efectos del convenio de mediación o conciliación y de los acuerdos reparatorios, de la suspensión caducidad y prescripción.

ARTÍCULO 298. Los entes enunciados en este capítulo tendrán su naturaleza jurídica subyacente en el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así también como el Reglamento del Centro de Mediación Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 299. Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 300. En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

ARTÍCULO 301. Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores públicos y particulares serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



► TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ◕

DE LAS REFORMAS AL BANDO.



ARTÍCULO 302. La propuesta de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum.

ARTÍCULO 303. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 304. La reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal expedido el 05 de febrero de 2025,

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación

TERCERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal, Comunidades y Barrios.



